



# GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVI

Panamá, R. de Panamá miércoles 24 de mayo de 2017

Nº 28285

---

## CONTENIDO

---

### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 25  
(De martes 23 de mayo de 2017)

QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTÍCULOS A LA LEY 76 DE 2009, QUE DICTA MEDIDAS PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

---

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto N° 69  
(De viernes 17 de mayo de 1991)

POR EL CUAL SE CREA LA OFICINA DE EDUCACIÓN EN POBLACIÓN.

---

Decreto Ejecutivo N° 476  
(De miércoles 10 de septiembre de 2008)

QUE ADICIONA LOS NUMERALES 7 Y 8 AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO EJECUTIVO 577 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 1992 Y DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO 69 DEL 17 DE MAYO DE 1991.

---

Decreto Ejecutivo N° 246  
(De martes 16 de mayo de 2017)

QUE CREA LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

---

### BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° 010-2017  
(De lunes 17 de abril de 2017)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚM.001-2017, POR LA CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE CRÉDITO: "MI PRIMER CRÉDITO AGROPECUARIO".

---

### INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Resolución N° 136-17 DG/DAJ  
(De lunes 08 de mayo de 2017)

POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL CONCURSO DE CUENTO MEDIO POLLITO 2017, "EXPRESIÓN DE NIÑOS PARA NIÑOS", Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS.

---

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución N° SBP-0079-2017

(De lunes 15 de mayo de 2017)

POR LA CUAL SE ORDENA SE PRORROGUE LA REORGANIZACIÓN DE BALBOA BANK & TRUST, CORP.

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ**

Acuerdo N° 39

(De miércoles 03 de mayo de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN PRESCRIPCIONES DE DEUDAS A CONTRIBUYENTES CON RELACIÓN A IMPUESTOS DE PLACA DE CIRCULACIÓN VEHICULAR EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO.

---

Acuerdo N° 40

(De miércoles 03 de mayo de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 11 DE 8 DE MARZO DE 2016 Y SE ADICIONA PROYECTOS QUE FORMAN PARTE DEL PLAN DE OBRAS E INVERSIONES FINANCIADO CON LOS FONDOS PROVENIENTES DE TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO DE INMUEBLE.

---

Acuerdo N° 43

(De martes 09 de mayo de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO 44 DEL 21 DE JUNIO DE 2016.

---

Acuerdo N° 44

(De martes 09 de mayo de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO CUARTO Y EL ARTÍCULO SEXTO DEL ACUERDO 32 DEL 4 DE ABRIL DE 2017.

---

**AVISOS / EDICTOS**

---

**LEY 25**  
De 23 de mayo de 2017

**Que modifica y adiciona artículos a la Ley 76 de 2009,  
Que dicta medidas para el fomento y desarrollo de la industria,  
y dicta otras disposiciones**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** La denominación del Capítulo I de la Ley 76 de 2009 queda así:

**Capítulo I**  
Disposiciones Generales

**Artículo 2.** El artículo 1 de la Ley 76 de 2009 queda así:

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objetivo general crear un nuevo marco institucional y un cuerpo normativo que propicie el desarrollo competitivo del sector industrial y agroindustrial nacional, proponiendo a estos efectos políticas y programas de apoyo que estimulen la renovación y la innovación industrial, con miras a lograr mayor diversificación del aparato productivo nacional, el encadenamiento industrial y la vinculación a los mercados internacionales, para contribuir así a la generación de empleos y al desarrollo económico y social del país.

**Artículo 3.** Se adiciona el artículo 1-A a la Ley 76 de 2009, así:

**Artículo 1-A.** Son objetivos específicos de la presente Ley:

1. Proveer el ambiente y las oportunidades adecuadas para el crecimiento de la industria panameña con base, fundamentalmente, en la incorporación efectiva de tecnología de alto valor añadido.
2. Atraer nuevas inversiones extranjeras y nacionales, así como fomentar la inversión local, con miras a incentivar la eficiencia en los canales de producción nacional y su subsiguiente incorporación dentro de la cadena de valor agregado.
3. Contribuir al desarrollo económico de la República de Panamá a través de la innovación, la investigación y el desarrollo, así como de la inversión en infraestructura necesaria para una mejor calidad de vida y eficiencia en las operaciones industriales.
4. Garantizar la estabilidad y certeza entre todos los actores productivos del país que tiendan a promover y apoyar las iniciativas del sector privado, así como la ejecución consecuente de las acciones de adecuación que deban realizarse institucionalmente desde las plataformas productivas.
5. Alentar la posición competitiva de la República de Panamá ante el mundo, con políticas de reducción de costos operacionales, fortalecimiento de los canales de comercialización e iniciativas de mejoramiento de la calidad de los productos terminados.



6. Articular y coordinar el diseño y ejecución de programas y proyectos orientados a impulsar el incremento sostenido de la productividad y la competitividad de la industria nacional; en particular el diseño, elaboración e implementación del Programa Nacional de Competitividad Industrial que busca fomentar y fortalecer las actividades del sector industrial y agroindustrial a lo largo del territorio nacional, en especial de las micro, pequeñas y medianas empresas.
7. Fortalecer la gestión del Consejo Nacional de Política Industrial como organismo asesor y coordinador del Órgano Ejecutivo en el desarrollo de políticas de promoción y potenciamiento del sector industrial de Panamá.
8. Brindar apoyo al sector productivo, en especial a la micro, pequeña y mediana empresa, a fin de que pueda alcanzar un crecimiento sostenible que contribuya al bienestar económico, al desarrollo nacional y al aprovechamiento de la posición geográfica del país.

**Artículo 4.** El artículo 2 de la Ley 76 de 2009 queda así:

**Artículo 2.** Esta Ley es aplicable a la agroindustria y a las industrias de manufactura, de transformación acuícola, de recursos forestales y pesqueros, incluyendo a las micro, pequeñas, medianas y demás empresas industriales establecidas o que se establezcan en la República de Panamá, así como a la totalidad de las operaciones integradas de las industrias de manufactura que se dediquen a la obtención y transformación de materias primas pesqueras, agropecuarias, forestales u otras.

No podrán acogerse a esta Ley las empresas siguientes:

1. Las que estén gozando de cualquier otro incentivo fiscal. Se exceptúa el derecho establecido en el Certificado de Poder Cancelatorio, el Certificado de Poder Cancelatorio Especial y en el Régimen de Estabilidad Jurídica de las Inversiones, ya que estos no constituyen un incentivo fiscal.
2. Las que se establezcan en un régimen fiscal o aduanero especial, como zonas francas, zonas de libre comercio, áreas económicas y áreas económicas especiales, y las que tengan contratos con la Nación, contratos leyes o Registro Oficial de la Industria Nacional vigente.
3. Las de comunicación, excepto las industrias que desarrollan bienes de alta tecnología.
4. Las de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, excepto las de industrias que adopten modalidades de producción de energía renovable y cogeneración para autoconsumo.
5. Las dedicadas al empaque y distribución de productos, sin que medie un proceso de transformación industrial.
6. Las constructoras.
7. Las industrias extractivas o que exploten recursos minerales metálicos del país.
8. Las que no se enmarquen dentro de las definiciones de esta Ley.



**Artículo 5.** El artículo 3 de la Ley 76 de 2009 queda así:

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley, los términos siguientes se definen así:

1. *Agroindustria.* Aquella que procesa productos provenientes del sector agropecuario, acuícola, forestal o marino para transformarlos en nuevos productos.
2. *Certificado de Fomento Industrial.* Crédito fiscal no transferible otorgado a las empresas agroindustriales y las industrias de manufactura debidamente inscritas en el Registro de la Industria Nacional, exento de toda clase de impuestos, que no causa ni devenga intereses, autorizado por el Consejo Nacional de Política Industrial, aprobado y emitido por la Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias.
3. *Consejo Nacional de Política Industrial.* Organismo asesor y coordinador del Órgano Ejecutivo en materia relacionada con las políticas de fomento y desarrollo del sector industrial, responsable de revisar y aprobar o desaprobar los informes técnicos para el otorgamiento del Certificado de Fomento Industrial.
4. *Industria de manufactura.* Aquella dedicada a la transformación industrial de bienes tangibles, como materia prima o productos semielaborados, incluyendo los de origen agrícola, pecuario, acuícola, avícola, forestal y marino.
5. *Transformación industrial.* Proceso mediante el cual se cambia la forma o naturaleza de un bien tangible, como materia prima o producto semielaborado, a otro bien tangible con características o de índole diferente al primero, de acuerdo con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme.

**Artículo 6.** La denominación del Capítulo II de la Ley 76 de 2009 queda así:

## Capítulo II Programa Nacional de Competitividad Industrial

**Artículo 7.** Se adiciona el artículo 3-A a la Ley 76 de 2009, así:

**Artículo 3-A.** Se crea el Programa Nacional de Competitividad Industrial como un programa permanente, liderado por el Consejo Nacional de Política Industrial, con la finalidad de implementar una política nacional de fomento industrial dirigida a impulsar la productividad y la competitividad industrial y agroindustrial, potenciar la inversión y promover los cambios en la estructura productiva para generar mayor valor agregado nacional.

**Artículo 8.** Se adiciona el artículo 3-B a la Ley 76 de 2009, así:

**Artículo 3-B.** El Consejo Nacional de Política Industrial será el encargado de aprobar el Programa Nacional de Competitividad Industrial y será responsabilidad de la Secretaría Técnica de este Consejo velar por el diseño, por la coordinación y el fiel cumplimiento de la implementación del Programa.



**Artículo 9.** Se adiciona el artículo 3-C a la Ley 76 de 2009, así:

**Artículo 3-C.** El Programa Nacional de Competitividad Industrial deberá incluir en el desarrollo de sus proyectos, como mínimo, los componentes siguientes:

1. **Fortalecimiento del capital humano.** Fortalecer la oferta de mano de obra técnica especializada mediante el desarrollo de convenios con universidades locales y la creación de un programa de prácticas profesionales para estudiantes nacionales y pasantías técnicas para estudiantes de universidades extranjeras. Impulsar una mayor generación de empleos técnicos y especializados, atracción de capital humano, capacitación laboral, formación de competencias de emprendedores y trabajadores y el establecimiento de mecanismos que fomenten la productividad en el sector industrial y agroindustrial.
2. **Fomento del financiamiento y desarrollo de las MIPYMES.** Impulsar la concertación de acciones entre los sectores público y privado y otros mecanismos institucionales, que permitan un mayor flujo de capital y financiamiento a proyectos y actividades industriales y agroindustriales, con el fin de fortalecer el crecimiento productivo a través de un mayor acceso a préstamos blandos, capital de riesgo y capital semilla, con el apoyo de instituciones crediticias.
3. **Fortalecimiento y promoción de la innovación tecnológica.** Fortalecer la innovación aplicada en materia de capacidad tecnológica y la promoción de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I) de las empresas, a través de la coordinación de actividades de productividad elevada, dinámicas e intensivas en conocimiento y tecnología, con el fin de alcanzar niveles de competitividad en los mercados nacional e internacional.
4. **Promoción de los encadenamientos productivos.** Impulsar la integración de cadenas productivas de mayor valor agregado, en particular de las MIPYMES con las grandes empresas, tanto nacionales como extranjeras, instaladas en territorio nacional, mediante el establecimiento formal y operativo de núcleos productivos, así como conglomerados empresariales.
5. **Promoción de mercados.** Fortalecer la producción nacional con medidas de acceso y promoción a mercados internacionales, desarrollo de inteligencia comercial, investigación de productos con potencial de exportación y mercados, con énfasis en aquellos con los que la República de Panamá mantiene acuerdos comerciales, y otras acciones que impulsen la competitividad a nivel sectorial, nacional e internacional.
6. **Optimización de infraestructura y logística.** Impulsar el desarrollo de mecanismos que optimicen la infraestructura de comunicaciones, la conectividad en todo el territorio nacional, el fomento de la competitividad logística y la eficiencia en el sector de transporte.
7. **Fomento de desarrollo sostenible y eficiencia energética.** Fomentar programas y proyectos que mejoren la eficiencia energética en los procesos productivos y de aspectos relacionados a servicios públicos para el sector industrial y agroindustrial, mejoras en el control y aseguramiento de la calidad y medidas para



mejorar el desempeño ambiental y las actividades vinculadas al cambio climático, que permitan optimizar recursos y maximizar insumos en beneficio del sector industrial.

8. **Facilitación, simplificación y eficiencia regulatoria.** Establecer los mecanismos institucionales y de coordinación, para acordar compromisos en materia de facilitación, simplificación y eficiencia regulatoria, con el fin de materializar y cumplir con los objetivos, estrategias, metas y acciones que se adopten en el marco del Programa Nacional de Competitividad Industrial.

**Artículo 10.** Se adiciona el artículo 3-D a la Ley 76 de 2009, así:

**Artículo 3-D.** El Programa Nacional de Competitividad Industrial deberá establecer los mecanismos y periodos de evaluación, revisión y ajustes para garantizar su efectividad y actualidad, así como definir detalladamente lo siguiente:

1. Prioridades y líneas estratégicas de desarrollo económico.
2. Mecanismos y esquemas mediante los cuales se implementarán las líneas estratégicas.
3. Indicadores que faciliten el seguimiento y monitoreo de los avances del Programa Nacional de Competitividad Industrial.
4. Enfoque de gestión por resultados de corto, mediano y largo plazo.

**Artículo 11.** Se adiciona el artículo 3-E a la Ley 76 de 2009, así:

**Artículo 3-E.** La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Industrial, en su calidad de coordinador del Programa Nacional de Competitividad Industrial, tendrá las responsabilidades siguientes:

1. Establecer los mecanismos que permitan articular la coordinación del Programa con aquellos proyectos de instituciones gubernamentales competentes a los objetivos de la presente Ley para apoyar a sectores productivos en el fomento y desarrollo productivo.
2. Promover la ejecución de las diferentes actividades que se desarrolle en el marco del Programa y proponer la actualización de estas cuando se considere.
3. Proponer la celebración de convenios de coordinación y cooperación en el marco de la presente Ley.
4. Dar seguimiento y garantizar la implementación del Programa Nacional de Competitividad Industrial.
5. Coordinar con los miembros del Consejo Nacional de Política Industrial las acciones relacionadas al Programa Nacional de Competitividad Industrial.
6. Identificar programas complementarios de otras instituciones del Estado para apoyar a sectores productivos en el desarrollo de los objetivos del Programa.
7. Definir los mecanismos y los niveles de coordinación para la concertación entre los sectores involucrados.



**Artículo 12.** Se adiciona el artículo 3-F a la Ley 76 de 2009, así:

**Artículo 3-F.** El Programa Nacional de Competitividad Industrial será de observancia obligatoria para las instituciones del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias, las que deberán colaborar oportunamente proporcionando la información y demás requerimientos pertinentes para el desarrollo de los respectivos programas.

**Artículo 13.** Se adiciona el artículo 3-G a la Ley 76 de 2009, así:

**Artículo 3-G.** El Consejo Nacional de Política Industrial dará seguimiento a los avances, de conformidad con los indicadores del Programa Nacional de Competitividad Industrial para evaluar sus resultados, y rendirá informe al ministro de Comercio e Industrias cada seis meses. A fin de analizar el impacto de las acciones establecidas en los indicadores nacionales e internacionales de competitividad, el Ministerio de Comercio e Industrias contribuirá al seguimiento de las estrategias, líneas de acción e indicadores de los programas derivados del Programa Nacional de Competitividad Industrial, para lo cual podrá presentar los avances al Consejo de Gabinete.

En un periodo máximo de cinco años, contado a partir de la aprobación del Programa Nacional de Competitividad Industrial, el Consejo Nacional de Competitividad Industrial deberá realizar una evaluación completa sobre la ejecución y gestión del Programa y emitir las recomendaciones al Ministerio de Comercio e Industrias sobre nuevas áreas prioritarias de atención, ajustes, medidas o actividades para su actualización.

**Artículo 14.** Se adiciona el artículo 3-H a la Ley 76 de 2009, así:

**Artículo 3-H.** El Ministerio de Comercio e Industrias identificará anualmente aquellos programas presupuestarios vinculados a los objetivos del Programa Nacional de Competitividad Industrial. Con el fin de garantizar la sostenibilidad de los proyectos vinculados al Programa, los recursos para sufragar los programas a que se refiere esta Ley serán incorporados anualmente en el Presupuesto General del Estado.

**Artículo 15.** Se adiciona el artículo 3-I a la Ley 76 de 2009, así:

**Artículo 3-I.** Los recursos para el Programa Nacional de Competitividad Industrial podrán ser gestionados por el Ministerio de Comercio e Industrias a través de fondos reembolsables y no reembolsables, de créditos adicionales solicitados y de recursos derivados del financiamiento interno o externo logrado para los propósitos que persigue esta Ley y su Programa.

**Artículo 16.** Se adiciona el artículo 3-J a la Ley 76 de 2009, así:

**Artículo 3-J.** El Ministerio de Comercio e Industrias, en el ámbito de su competencia, podrá elaborar programas adicionales para el cumplimiento de los objetivos y criterios establecidos en la presente Ley, los cuales han de complementar el Programa Nacional de Competitividad Industrial.



**Artículo 17.** La denominación del Capítulo III a la Ley 76 de 2009 queda así:

**Capítulo III**  
Registro de la Industria Nacional

**Artículo 18.** Se adiciona el artículo 3-K a la Ley 76 de 2009, así:

**Artículo 3-K.** Se crea el Registro de la Industria Nacional, en adelante el Registro, con la finalidad de recopilar datos estadísticos y desarrollar indicadores que permitan evaluar el crecimiento de la competitividad y productividad de la industria nacional, así como promover la agilización de trámites por medio de la Ventanilla Única de la Industria, otorgar los incentivos fiscales dispuestos en esta Ley y los otros beneficios generados en el marco del Programa Nacional de Competitividad Industrial y los establecidos en el Certificado de Fomento Industrial.

Solo podrán inscribirse en el Registro las empresas establecidas en el territorio nacional que realicen procesos de transformación industrial, previo cumplimiento de los requisitos y evaluaciones que al respecto se establezcan.

No podrán inscribirse en el Registro las empresas siguientes:

1. Las de comunicación, excepto las industrias que desarrollan bienes de alta tecnología utilizados en las comunicaciones.
2. Las de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, excepto las industrias que adopten modalidades de producción de energía renovable y cogeneración para autoconsumo.
3. Las dedicadas al empaque y distribución de productos, sin que medie un proceso de transformación industrial.
4. Las constructoras.
5. Las industrias extractivas o que exploten recursos minerales metálicos del país.
6. Las que se establezcan en un régimen fiscal o aduanero especial, como zonas francas, zonas de libre comercio y áreas económicas especiales, así como las que tengan contratos con la Nación o contratos leyes.
7. Las que no se enmarquen dentro de las definiciones de esta Ley.

**Artículo 19.** Se adiciona el artículo 3-L a la Ley 76 de 2009, así:

**Artículo 3-L.** El Registro permitirá:

1. Consolidar la base estadística de la actividad industrial en la República de Panamá, generando los controles correspondientes de las empresas que se acogen a los beneficios del presente Registro.
2. Contar con indicadores de medición en áreas prioritarias para verificar el incremento de su competitividad, inversiones e impacto del sector industrial o agroindustrial.
3. Agilizar los trámites del sector industrial.
4. Promover el incremento de la inversión en el sector industrial y agroindustrial, fomentando la productividad y la generación de empleo, por medio de incentivos fiscales para actuales y futuras inversiones.



5. Contar con información relativa a la actividad industrial para la verificación y/o adopción de acciones en el Programa Nacional de Competitividad Industrial.
6. Canalizar recursos y soporte a la industria y a la agroindustria, con el fin de mejorar la eficiencia y competitividad del sector.

**Artículo 20.** Se adiciona el artículo 3-M a la Ley 76 de 2009, así:

**Artículo 3-M.** Para aplicar al Registro, las personas naturales y/o jurídicas dedicadas a actividades industriales de manufactura y agroindustriales deberán llenar una solicitud proporcionada por el Ministerio de Comercio e Industrias, sin costo alguno, la cual contendrá la información siguiente:

1. Nombre y apellidos del solicitante, nacionalidad, número de cédula o pasaporte, si se trata de persona natural, y, si se trata de persona jurídica, razón social y comercial, indicación del país bajo cuyas leyes ha sido constituida la sociedad y datos de inscripción en el Registro Público, así como el nombre y generales de su representante legal.
2. Capital de la empresa.
3. Dirección y ubicación de las instalaciones.
4. Descripción de la actividad que desarrolla la empresa, detallando cada producto que fabrica, así como un detalle del proceso utilizado en su producción.
5. Número de empleados que laboran en la empresa al momento de solicitar el registro.
6. Lista de maquinarias que posee y/o maquinarias que pretenda adquirir, con sus respectivas capacidades.
7. Lista de materias primas, productos semielaborados o intermedios, equipos y demás insumos requeridos en el proceso de producción.
8. Copia autenticada de la cédula o pasaporte del solicitante, si es persona natural, o del representante legal, si se trata de una persona jurídica.
9. Copia del Aviso de Operación vigente del solicitante.
10. Certificado del Registro Público actualizado, que acredite la existencia de la sociedad, así como sus directores, dignatarios y representante legal, si el solicitante es una persona jurídica.

La Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias será responsable de la administración y coordinación de este Registro, así como de garantizar la confidencialidad de la información recabada.

**Artículo 21.** Se adiciona el artículo 3-N a la Ley 76 de 2009, así:

**Artículo 3-N.** Las personas naturales o jurídicas dedicadas a actividades industriales y agroindustriales que soliciten su inscripción en el Registro deberán presentar información suficiente de las capacidades existentes en su operación al momento de la solicitud, a fin de determinar su línea base, de acuerdo con los indicadores de desempeño siguientes:

1. Empleos directos y permanentes generados por el solicitante, por un periodo mínimo de un año.



2. Perfeccionamiento de la mano de obra, monto de inversión y número de acciones de capacitación relacionadas al proceso de transformación que el solicitante ha invertido en su personal, por un periodo mínimo de un año.
3. Mercados, áreas geográficas de venta de productos, así como los canales de distribución utilizados.
4. Tecnología utilizada en el proceso de transformación.
5. Capacidad productiva, capacidad total de producción, capacidad ociosa y capacidad utilizada al momento de su solicitud.
6. Buenas prácticas relacionadas con el proceso de transformación industrial adoptadas por el solicitante en materia de medio ambiente.
7. Certificaciones de calidad relacionadas al proceso de producción o al producto final.
8. Materias primas e insumos utilizados en el proceso de producción o producto final.
9. Investigación y desarrollo, monto invertido en estas acciones, que incluyen desarrollo de nuevos productos.

En caso de que el solicitante sea una persona natural o jurídica cuya actividad de transformación cuente con dos o menos años de operación deberá presentar información para su línea base conforme a sus proyecciones, las cuales deberán ser actualizadas por la empresa de forma anual por los dos siguientes años a su Registro.

El Consejo Nacional de Competitividad Industrial podrá recomendar los elementos adicionales que considere necesarios para la elaboración de la línea base de cada solicitante de Registro, así como para los parámetros de medición de los indicadores de desempeño conforme el artículo anterior.

**Artículo 22.** Se adiciona el artículo 3-Ñ a la Ley 76 de 2009, así:

**Artículo 3-Ñ.** La Dirección General de Industrias podrá, de ser necesario, verificar la validez de la información presentada mediante visitas de campo a las empresas solicitantes o inscritas en el Registro.

**Artículo 23.** Se adiciona el artículo 3-O a la Ley 76 de 2009, así:

**Artículo 3-O.** La inscripción de una empresa en el Registro se oficializará mediante resolución expedida por la Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Competitividad Industrial, que será notificada a la Dirección General de Ingresos y a la Contraloría General de República. El Registro confiere al titular el derecho a gozar de los beneficios e incentivos previstos en la presente Ley.

La Dirección General de Industrias tendrá sesenta días calendario para procesar y firmar la solicitud a partir de la recepción completa de la documentación.



**Artículo 24.** Se adiciona el artículo 3-P a la Ley 76 de 2009, así:

**Artículo 3-P.** Las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro deberán mantener actualizados sus datos de registro en todo momento.

**Artículo 25.** Se adiciona el artículo 3-Q a la Ley 76 de 2009, así:

**Artículo 3-Q.** Serán causales de cancelación del Registro las siguientes:

1. Presentación de información falsa o alterada al momento de la inscripción en el Registro.
2. Presentación de documentación falsa o alterada al momento de presentar la solicitud del Certificado de Fomento Industrial.
3. Cese de las operaciones industriales o agroindustriales por las cuales se otorgó el registro.
4. Proceso concursal de liquidación o de reorganización.

El Órgano Ejecutivo reglamentará todo lo relativo a la cancelación del Registro.

**Artículo 26.** Se adiciona el artículo 3-R a la Ley 76 de 2009, así:

**Artículo 3-R.** Las empresas que se encuentren debidamente inscritas en el Registro gozarán de los beneficios e incentivos tributarios siguientes:

1. El 3% como impuesto de importación a las materias primas, productos semielaborados o intermedios, maquinarias, equipos y repuestos, envases y empaques y demás insumos que entren en la composición o el proceso de elaboración de sus productos. Se excluyen los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina y cualquier otro insumo que no se utilicen en el proceso de producción de la empresa, así como las materias primas, productos semielaborados o intermedios y demás insumos considerados como productos sensativos para la economía nacional, como lo establece el artículo 25 de la Ley 28 de 1995, el artículo 1 del Decreto de Gabinete 25 de 16 de julio de 2003 y los tratados de libre comercio suscritos con la República de Panamá.
2. Dedución como gasto en la declaración de renta del primer año, del 100% del impuesto de la transferencia de bienes corporales muebles y prestaciones de servicios sobre las maquinarias, equipos y repuestos para estos, que sean utilizados en el proceso de transformación industrial de la industria alimentaria y/o no contribuyente.
3. Régimen de arrastre de pérdidas. Las pérdidas que sufren las empresas que se acojan al régimen establecido en esta Ley en un periodo fiscal serán deducibles en los cinco periodos fiscales siguientes, a razón del 20% por año. Tales deducciones no podrán reducir en más del 50% la renta neta gravable del contribuyente en el año en que deduzca la cuota parte respectiva. La porción de pérdidas no deducidas durante dicho periodo fiscal no podrá deducirse en años posteriores ni causará devolución alguna por parte del Tesoro Nacional. Las deducciones solamente podrán efectuarse en la declaración jurada del impuesto sobre la renta y no en la declaración estimatoria.



4. Regímenes de reintegro aduanero. Las empresas podrán acogerse a los regímenes aduaneros desarrollados en el Decreto-Ley 1 de 13 de febrero de 2008, así como el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

**Artículo 27.** La denominación del Capítulo IV a la Ley 76 de 2009 queda así:

**Capítulo IV**  
Certificado de Fomento Industrial

**Artículo 28.** El artículo 4 de la Ley 76 de 2009 queda así:

**Artículo 4.** Solo se podrá solicitar el Certificado de Fomento Industrial desde el año fiscal en que la empresa realice la inversión y hasta tres años posteriores a esta. Las empresas deberán estar inscritas en el Registro y deberán llenar una solicitud sin costo, proporcionada por la Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias, la cual contendrá como mínimo la información siguiente:

1. Si el solicitante es persona natural, nombre y apellidos, nacionalidad, número de cédula de identidad personal o de su pasaporte. Si se trata de persona jurídica, la razón social, el nombre del país bajo cuyas leyes ha sido constituida, con indicación de los datos de inscripción en el Registro Público, así como el nombre y las generales de su representante legal.
2. Dirección exacta de donde se encuentra instalada la empresa.
3. Descripción de la actividad industrial que desarrolla la empresa y una relación sucinta del proceso de producción, con indicación del producto o productos que fábrica actualmente, incluyendo las presentaciones de cada producto.
4. Número de empleados actuales.
5. Lista de maquinarias que posee con sus capacidades respectivas y/o maquinarias que pretende adquirir.
6. Lista de materias primas, productos semielaborados o intermedios, equipos y demás insumos requeridos en el proceso de producción.
7. Lo que proponga el Consejo Nacional de Política Industrial de manera equitativa para todas las empresas.

**Artículo 29.** El artículo 12 de la Ley 76 de 2009 queda así:

**Artículo 12.** La Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias tendrá hasta un máximo de noventa días calendario para analizar la solicitud y emitir la resolución que otorga o rechaza el Certificado de Fomento Industrial. Dicho periodo incluye el tiempo para que el Consejo Nacional de Política Industrial tome la decisión que corresponda, conforme al informe técnico elaborado por la Dirección General de Industrias, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 44.

Una vez emitida la resolución que otorga el Certificado de Fomento Industrial, la Dirección General de Industrias lo confeccionará, le hará entrega de este al solicitante y remitirá una copia autenticada a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.



La Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas podrá realizar auditorías para verificar la validez de la información presentada, al momento de solicitar el Certificado de Fomento Industrial, de manera que compruebe que las inversiones fueron realizadas.

**Artículo 30.** El artículo 17 de la Ley 76 de 2009 queda así:

**Artículo 17.** Las empresas agroindustriales y las industrias de manufactura podrán solicitar un Certificado de Fomento Industrial que les reconozca el 40% de las inversiones que realicen en las actividades de investigación y desarrollo señaladas en el artículo anterior.

**Artículo 31.** El artículo 21 de la Ley 76 de 2009 queda así:

**Artículo 21.** Las empresas agroindustriales y las industrias de manufactura podrán solicitar un Certificado de Fomento Industrial que les reconozca el 40% de las inversiones que realicen en actividades relacionadas con la puesta en marcha de sistemas de gestión y aseguramiento de la calidad y de gestión medioambiental.

**Artículo 32.** El artículo 24 de la Ley 76 de 2009 queda así:

**Artículo 24.** Las empresas agroindustriales y las industrias de manufactura que efectúen reinversión de utilidades o inversión en el mejoramiento de procesos productivos, en la producción de productos nuevos o en la expansión de la capacidad de producción, podrán solicitar un Certificado de Fomento Industrial que les reconozca el 40% de dichas inversiones o reinversiones.

**Artículo 33.** El artículo 27 de la Ley 76 de 2009 queda así:

**Artículo 27.** Las empresas agroindustriales y las industrias de manufactura que inviertan en las actividades de capacitación y entrenamiento de su recurso humano en el área de producción podrán solicitar un Certificado de Fomento Industrial que les reconozca el 40% de las inversiones realizadas en dichas actividades.

**Artículo 34.** El artículo 29 de la Ley 76 de 2009 queda así:

**Artículo 29.** Las empresas agroindustriales y las industrias de manufactura que efectúen un incremento en su planilla de producción podrán solicitar un Certificado de Fomento Industrial que les reconozca el 40% del incremento efectuado de su planilla de producción anual.

**Artículo 35.** Se deroga el artículo 33 de la Ley 76 de 2009.

**Artículo 36.** Se deroga el artículo 34 de la Ley 76 de 2009.

**Artículo 37.** Se deroga el artículo 35 de la Ley 76 de 2009.



**Artículo 38.** El artículo 40 de la Ley 76 de 2009 queda así:

**Artículo 40.** Las empresas a las que se les cancele el Registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 3-Q y su reglamento, serán sancionadas con una multa equivalente a diez veces el monto de los impuestos que pudieran haberse pagado con el Certificado de Fomento Industrial, con la cancelación automática del Certificado respectivo y la devolución del monto correspondiente, así como con la inhabilitación permanente para acogerse a este Certificado y a cualquier otro instrumento de incentivo fiscal.

Lo anterior es sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Fiscal y de las acciones penales o policivas a que haya lugar. Previa comprobación de los actos incurridos, corresponderá al Ministerio de Economía y Finanzas las acciones pertinentes a la cancelación y devolución del Certificado, así como a la sanción con multa equivalente a diez veces el monto de los impuestos que pudieran haberse pagado con el Certificado de Fomento Industrial.

La inhabilitación para acogerse al Certificado le corresponderá al Consejo Nacional de Competitividad Industrial y aquella para acogerse a cualquier otro incentivo fiscal corresponderá al Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 39.** El artículo 41 de la Ley 76 de 2009 queda así:

**Artículo 41.** Se crea el Consejo Nacional de Política Industrial, como un organismo asesor y coordinador del Órgano Ejecutivo en materia relacionada con las políticas de fomento y desarrollo del sector industrial y como responsable de revisar y aprobar o desaprobar los informes técnicos para el otorgamiento del Certificado de Fomento Industrial. Este Consejo estará integrado de la manera siguiente:

Por el Órgano Ejecutivo:

1. El ministro de Comercio e Industrias o quien él designe, quien lo presidirá.
2. El ministro de Economía y Finanzas o quien él designe.
3. El ministro de Desarrollo Agropecuario o quien él designe.
4. El secretario nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación o quien él designe.
5. El ministro de Ambiente o quien él designe.
6. El ministro de Salud o quien él designe.

Por el sector privado:

7. Dos representantes del Sindicato de Industriales de Panamá.
8. Un representante de la Asociación Panameña de Exportadores.
9. Un representante de los Productores Agropecuarios de Panamá.
10. Un representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada.

Los representantes del sector privado contarán con un suplente y serán nombrados por el ministro de Comercio e Industrias, para un periodo de tres años, de ternas que le serán presentadas por cada uno de estos gremios, con sus respectivos suplentes.



Las decisiones deben ser aprobadas por la mayoría de los miembros que integran el Consejo, es decir, mayoría absoluta.

El contralor general de la República o quien él designe, y el director general de Ingresos o quien él designe, asistirán a las sesiones del Consejo Nacional de Política Industrial solo con derecho a voz.

**Artículo 40.** El artículo 44 de la Ley 76 de 2009 queda así:

**Artículo 44.** El Consejo Nacional de Política Industrial tendrá las funciones siguientes:

1. Aprobar o desaprobar el informe técnico emitido por la Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias para el otorgamiento del Certificado de Fomento Industrial.
2. Proponer acciones al ministro de Comercio e Industrias para el fortalecimiento y mejoramiento de la agroindustria y la industria de manufactura en la República de Panamá.
3. Proponer al ministro de Comercio e Industrias políticas que promuevan la atracción de inversiones para el sector agroindustrial y de la industria de manufactura en la República de Panamá.
4. Evaluar las ventajas comparativas y competitivas de las legislaciones panameñas en materia de desarrollo industrial, en el contexto internacional.
5. Actuar como organismo consultivo en asuntos relacionados con la competitividad de la agroindustria y la industria de manufactura en la República de Panamá.
6. Fomentar la cultura de calidad en los proceso de manufactura de bienes y prestación de servicios que se ofrecen en el mercado nacional e internacional.
7. Crear, aprobar y dar seguimiento del Programa Nacional de Competitividad Industrial y presentar informes de avances al ministro de Comercio e Industrias.
8. Emitir concepto favorable a las solicitudes de inscripción en el Registro.

El Consejo Nacional de Política Industrial se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y, en forma extraordinaria, cuando sea necesario para su funcionamiento.

**Artículo 41.** La denominación del Capítulo VII de la Ley 76 de 2009 queda así:

**Capítulo VII**  
Ventanilla Única de la Industria

**Artículo 42.** Se adiciona el artículo 44-A a la Ley 76 de 2009, así:

**Artículo 44-A.** Se crea la Ventanilla Única de la Industria, bajo la coordinación de la Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias, con el objeto principal de centralizar la ejecución de las funciones específicas de las entidades públicas que atienden los trámites de la agroindustria y la industria de manufactura.

**Artículo 43.** Se adiciona el artículo 44-B a la Ley 76 de 2009, así:

**Artículo 44-B.** La Ventanilla Única de la Industria tendrá las funciones siguientes:



1. Facilitar y agilizar los trámites que realizan las empresas agroindustriales y la industria de manufactura ante las diferentes dependencias gubernamentales.
2. Atender solicitudes de información y asesoría relacionadas con los trámites de las empresas agroindustriales y la industria de manufactura.
3. Registrar, autorizar y realizar, en forma ágil y oportuna, los trámites documentarios y la implementación de incentivos otorgados bajo esta Ley.
4. Recopilar estadísticas de la agroindustria y la industria de manufactura.
5. Desarrollar una plataforma electrónica que facilite el intercambio de información empresarial de las empresas debidamente inscritas en el Registro.

**Artículo 44.** Se adiciona el artículo 44-C a la Ley 76 de 2009, así:

**Artículo 44-C.** La Ventanilla Única de la Industria estará conformada por:

1. El Ministerio de Comercio e Industrias.
2. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
3. El Ministerio de Salud.
4. El Ministerio de Ambiente.
5. La Autoridad Nacional de Aduanas.
6. La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos.
7. Cualesquiera otras autoridades que el Consejo Nacional de Política Industrial considere necesarias para la correcta y ágil tramitación de los procesos y trámites de las empresas.

**Artículo 45.** Se adiciona el artículo 44-D a la Ley 76 de 2009, así:

**Artículo 44-D.** En la gestión de los procesos que se tramiten a través de la Ventanilla Única de la Industria cada institución conservará su naturaleza orgánica y funcional, y designará al personal suficiente y necesario con capacidad para resolver los trámites que son competencia de la institución que representen, incluyendo la potestad de aprobar o rechazar los trámites que se realicen. Cada una de las instituciones representadas en la Ventanilla Única está en la obligación de designar, oportunamente, con las facultades requeridas a los funcionarios que sean necesarios para realizar de manera eficiente los trámites que correspondan.

**Artículo 46.** Se adiciona el artículo 44-E a la Ley 76 de 2009, así:

**Artículo 44-E.** La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Industrial gestionará los acuerdos de entendimiento que estime necesarios con las instituciones gubernamentales respectivas para su implementación y operación. Cada institución gestionará lo necesario para el debido funcionamiento de la Ventanilla Única de la Industria.

**Artículo 47.** Se adiciona el artículo 44-F a la Ley 76 de 2009, así:

**Artículo 44-F.** La Ventanilla Única de la Industria, a través de la coordinación del Ministerio de Comercio e Industrias, y en consulta con entidades gubernamentales,



entidades de enseñanza, el sector privado, entre otros, establecerá un sistema moderno, técnico, eficiente y oportuno de información empresarial, mediante la creación de una base de datos centralizada, orientada hacia la productividad y competitividad, la cual debe proporcionar información sobre productos, mercados, precios, volúmenes, zonas y oportunidades de negocios, directorios empresariales de oferta y creación de tecnología moderna, así como de bancos de proyectos, entre otros de apoyo al sector industrial.

**Artículo 48.** La denominación del Capítulo VIII de la Ley 76 de 2009 queda así:

**Capítulo VIII**  
Disposiciones Finales

**Artículo 49.** Se adiciona el artículo 45-A a la Ley 76 de 2009, así:

**Artículo 45-A.** Los procesos y procedimientos que se deban llevar a cabo se ejecutarán con base en principios de celeridad administrativa, economía procesal y carencia de formalismos.

**Artículo 50.** El artículo 23 de la Ley 28 de 1995 queda así:

**Artículo 23.** Las empresas que al 31 de diciembre de 2017 mantienen vigente su inscripción en el Registro Oficial de la Industria Nacional conforme a la Ley 3 de 1986 o tengan contrato con la Nación basado en el Decreto de Gabinete 413 de 1970 o Contrato Ley de Fomento a la Industria mantendrán los beneficios fiscales que otorga dicho Registro o Contrato hasta el 31 de diciembre de 2020, sin necesidad de solicitud o formalidad alguna.

Mientras estén vigentes los regímenes de fomento antes señalados, el Ministerio de Comercio e Industrias ejercerá las facultades legales para la debida ejecución de estos beneficios, con excepción de los productos indicados como sensitivos, que tienen su régimen especial indicado en el artículo 25 de la presente Ley, cuyas facultades legales serán ejercidas por la comisión *ad hoc* a la que hace referencia el artículo 147 de la Ley 23 de 1997.

Las empresas que renuncien a los beneficios del Registro Oficial de la Industria Nacional y se inscriban en el nuevo Registro de la Industria Nacional podrán solicitar que se les reconozcan las inversiones realizadas hasta el momento de la migración al nuevo Registro, con las limitaciones señaladas en el artículo que reglamenta la solicitud del Certificado de Fomento Industrial.

**Artículo 51 (transitorio).** El Ministerio de Comercio e Industrias podrá iniciar el proceso de inscripción en el Registro de la Industria Nacional en cualquier momento desde la publicación de la presente Ley; sin embargo, los beneficios y derechos establecidos en esta Ley, y que se otorgan a través de la Inscripción en el Registro, entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2018.



**Artículo 52 (transitorio).** En un plazo de nueve meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Consejo Nacional de Política Industrial deberá aprobar el Programa Nacional de Competitividad Industrial.

**Artículo 53.** El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Comercio e Industrias, reglamentará la presente Ley en un término no mayor de ciento veinte días calendario, contado a partir de su entrada en vigencia.

El plazo se extenderá si la Asamblea Nacional no publica el texto único a que hace referencia el próximo artículo, en cuyo caso el Ministerio de Comercio e Industrias contará con un plazo de hasta treinta días adicionales, contado a partir de la publicación del texto único para adecuar el reglamento, sancionarlo y publicarlo.

**Artículo 54.** La Asamblea Nacional elaborará un texto único de la Ley 76 de 2009, que contenga todas las reformas que ha sufrido hasta la fecha y las disposiciones de esta Ley, con numeración corrida, incluyendo la eliminación de los epígrafes, así como los elementos de técnica legislativa, y ordenará su publicación en la Gaceta Oficial.

**Artículo 55.** La presente Ley modifica los artículos 1, 2, 3, 4, 12, 17, 21, 24, 27, 29, 40, 41, 44, así como la denominación de los Capítulos I, II, III, IV, VII y VIII; adiciona los artículos 1-A, 3-A, 3-B, 3-C, 3-D, 3-E, 3-F, 3-G, 3-H, 3-I, 3-J, 3-K, 3-L, 3-M, 3-N, 3-Ñ, 3-O, 3-P, 3-Q, 3-R, 44-A, 44-B, 44-C, 44-D, 44-E, 44-F, 45-A y deroga los artículos 33, 34 y 35 de la Ley 76 de 23 de noviembre de 2009. Además modifica el artículo 23 de la Ley 28 de 20 de junio de 1995.

**Artículo 56.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 484 de 2017 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes abril del año dos mil diecisiete.

El Presidente,

Rubén De León Sánchez

El Secretario General,

Franz O. Wever Z.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 23 DE MAYO DE 2017.



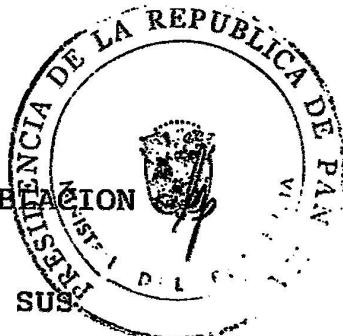
JUAN CARLOS VARELA R.  
Presidente de la República



AUGUSTO R. AROSEMENA M.  
Ministro de Comercio e Industrias

DECRETO N° 69(de 17 de Mayo de 1991)

POR EL CUAL SE CREA LA OFICINA DE EDUCACION EN POBLACION

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN USO DE SUS  
FACULTADES LEGALES,

REGISTRADO

## CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Artículo 7 de la Ley 47, Orgánica de Educación el Ministerio de Educación constituye el Ente Rector de la Educación Nacional en todos sus niveles y modalidades que requiere la sociedad panameña;

Que el Estado Panameño, como sujeto de la comunidad Internacional y miembro de organizaciones Internacionales que promueven el desarrollo de las ciencia, la educación y la cultura se hace participe en el "PROGRAMA REGIONAL DE EDUCACION EN POBLACION" a inicios de la década de 1980, lo que nos indica la existencia de algunos avances, en este sentido, así como la inversión de recursos en el cumplimiento de algunas acciones que contempla el "PROGRAMA DE EDUCACION EN POBLACION".

Que el Ministerio de Educación ha examinado con la diligencia necesaria, el cumplimiento de algunas acciones en el desarrollo del Programa de Educación en Población, lo que ha permitido hacer los ajustes que requiere el mismo, para la satisfacción del programa, planes y objetivos;

Que para el cumplimiento del programa en cuestión, se hace necesario establecer la unidad ejecutora en el Ministerio de Educación de las distintas acciones que implique la concreción de programas, planes, objetivos y metas que contempla el "Programa Regional de Educación en Población".

## DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Créase la Oficina de Educación en Población bajo la dependencia del Despacho Superior del Ministerio de Educación.

**ARTICULO SEGUNDO:** El nivel directivo de la Oficina de Educación en Población estará a cargo de un Coordinador, ejerciendo las funciones que para el cargo establezca el Ministro de Educación, por medio del Resuelto.

**ARTICULO TERCERO:** La Oficina de Educación en Población tendrá las siguientes funciones:

- 1- Planificar, todas las acciones concernientes al Proyecto de Educación en Población.

... / ...



-2-

- 2- Planificar programas de Educación en Población orientados a fomentar una conciencia crítica, fortalecimiento de la autoestima, formación de valores, actitudes y habilidades positivas en los jóvenes, docentes, padres de familia y comunidades.
- 3- Organizar actividades con la finalidad de que se comprenda el carácter, las causas y efectos de los procesos de población.
- 4- Promover el desarrollo de estrategias en Coordinación con otras instituciones de capacitación formal y no formal.
- 5- Coordinar con la Dirección respectiva la incorporación de contenidos de Educación en Población en el currículo de todos los niveles del sistema educativo.
- 6- Promover acciones con instituciones vinculadas a la socio-demografía, la ecología humana y la educación sexual y vida familiar.
- 7- Dar cumplimiento a los términos de acuerdo y convenios internacionales y nacionales adquiridos por el Ministerio de Educación en materia de Educación en Población.
- 8- Elaborar y coordinar la producción de materiales educativos especializados de apoyo, en la ejecución del programa de Educación en Población.
- 9- Elaborar informes mensuales, semestrales, y anuales sobre el desarrollo del proyecto.
- 10- Hacer evaluaciones periódicas, para el cumplimiento del programa y proponer los ajustes necesarios de acuerdo a los resultados.
- 11- Cualquier otra función inherentes al proyecto, que mediante Resuelto le asigne el Ministerio de Educación.

**ARTICULO CUARTO:**

La Oficina de Educación en Población contará con un personal técnico y de Apoyo de acuerdo a las áreas que contempla el programa, además, personal de secretaría y otro que se requiera para el cumplimiento de las responsabilidades atribuidas a esta oficina.

.../...

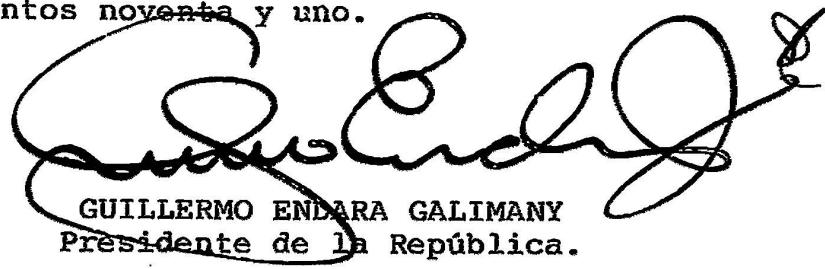


-3-

ARTICULO QUINTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los *diciembre* días del mes de *Mayo* de mil novecientos noventa y uno.



GUILLERMO ENDARA GALIMANY  
Presidente de la República.

*Marco A. Alarcón*  
MARCO ANTONIO ALARCON PALOMINO  
Ministro de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA GENERAL  
ES COPIA AUTÉNTICA  
PANAMA

19 MAY 2017



REGISTRADO

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**DECRETO EJECUTIVO No. 476  
(de 10 de Sept. de 2008)**

**"QUE ADICIONA LOS NUMERALES 7 Y 8 AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO EJECUTIVO 577 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 1992 Y DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO 69 DEL 17 DE MAYO DE 1991"**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ejecutivo 577 del 5 de noviembre de 1992 Organizó la Dirección Nacional de Planeamiento Educativo en el Ministerio de Educación y se señaló su estructura y funciones;

Que mediante el Decreto Ejecutivo 69 del 17 de mayo de 1991 se creó la Oficina de Educación en Población, adscrita al Despacho Superior, y mediante Resuelto 504 del 4 de mayo de 1999, se crea el Departamento de Programación de Inversión, adscrito a la Dirección Nacional de Finanzas y Desarrollo Institucional;

Que es necesario integrar en la Dirección Nacional de Planeamiento Educativo las funciones propias de la Oficina de Educación en Población y del Departamento de programación de Inversión, mediante la creación de Departamentos, a fin de lograr los objetivos definidos en esta materia por el Ministerio de Educación;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Adicionar los numerales 7 y 8 al Artículo Primero del Decreto Ejecutivo 577 del 5 de noviembre de 1992, así:

"ARTÍCULO PRIMERO: ...

- 7. Departamento de Educación en Población,
- 8. Departamento de Programación de Inversión.

..."

**ARTÍCULO 2.** Derogar el Decreto Ejecutivo 69 del 17 de mayo de 1991.

**ARTÍCULO 3.** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de Sept. de dos mil ocho (2008).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*José A. Pérez*  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA GENERAL  
**ES COPIA AUTÉNTICA**  
PANAMA

*Martín Torrijos Espino*  
**MARTÍN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

17 MAY 2017

*SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.*  
Ministro de Educación



1

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO N.º 946  
De 11 de mayo de 2017



Que crea la Dirección de Planificación en el Ministerio de Educación

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N.º 577 de 5 de noviembre de 1992 estableció la estructura y organización de la Dirección Nacional de Planeamiento Educativo en el Ministerio de Educación, creada mediante Ley N.º 116 de 29 de diciembre de 1960, por la cual se dictó el Presupuesto de Rentas y Gastos para la Vigencia Fiscal 1961;

Que el Decreto Ejecutivo N.º 476 de 10 de septiembre de 2008 modificó la estructura de la Dirección Nacional de Planeamiento Educativo adicionándole dos departamentos, a fin de lograr los objetivos definidos por el Ministerio de Educación en materia de planeamiento;

Que la acción de implementar la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, requiere establecer estructuras organizativas modernas y funcionales que permitan lograr la visión y misión de modernizar la gestión educativa en todas sus actividades, proyectos o programas;

Que se hace necesario reorganizar la dependencia que ejecuta las funciones de planificación, formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas que respondan a las políticas educativas encaminadas a mejorar el servicio educativo del país,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se crea la Dirección de Planificación, adscrita al Despacho del Ministro o Ministra de Educación, la cual tendrá como objetivo asesorar y apoyar en la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y objetivos de la demanda educativa.

**Artículo 2.** Asignar a la Dirección de Planificación del Ministerio de Educación las siguientes funciones:

1. Establecer los planes de desarrollo educativo vinculados al Plan Estratégico Nacional.
2. Diseñar y dar seguimiento al plan estratégico institucional en vinculación con las metas nacionales e indicadores definidos para darle cumplimiento.
3. Monitorear y dar seguimiento de los avances de los proyectos aprobados anualmente en el presupuesto del Ministerio.
4. Promocionar la planificación integral del sector educativo, mediante la modernización y adecuación de la estructura programática y programas de desarrollo con base en estándares que aseguren la calidad de los procesos.
5. Crear y fortalecer el sistema nacional de información e indicadores educativos que sirvan para una toma de decisiones con base en información confiable y científicamente elaborada.
6. Asegurar la calidad de la información estadística que se genere del sistema educativo y de todo el sector de la educación.
7. Captar, dar seguimiento y monitorear la información que se produce en cada unidad e instancia del sector educativo, para la producción de estadísticas nacionales con base en estándares e indicadores de calidad.
8. Publicar informes anuales de la producción y eficiencia del sistema educativo nacional en todos los productos intermedios y terminales que ofrece.
9. Asegurar el funcionamiento de la estructura organizacional, mediante la sistematización de los procesos de gestión administrativa y académica, que respondan a las demandas generadas por los distintos actores y escenarios del sistema educativo.

10. Establecer estándares de calidad dirigidos a optimizar los procesos institucionales para la gestión eficiente y eficaz de los servicios que se brindan a la comunidad educativa nacional.
11. Formular el presupuesto de funcionamiento e inversiones del Ministerio de Educación, de acuerdo a los planes y necesidades, para el desarrollo educativo nacional.
12. Orientar a las unidades ejecutoras de la política educativa en los mecanismos de formulación y ejecución de sus presupuestos, con base en los planes operativos anuales que se desarrollen.
13. Brindar información regular a las distintas dependencias de la institución sobre las asignaciones presupuestarias y los ajustes correspondientes a sus planes operativos anuales.
14. Divulgar el uso de las herramientas que se desarrollen para la automatización y sistematización de los procesos administrativos, financieros y académicos para eficiencia operativa de la institución.
15. Coordinar con las organizaciones nacionales o internacionales el desarrollo de investigaciones que ofrezcan información científica del sistema educativo, para la toma de decisiones.
16. Asesorar al Despacho Superior en cuanto a demandas y necesidades que se requieran para el sistema educativo nacional.

**Artículo 3.** La Dirección Planificación contará con personal asignado a las unidades administrativas que la conforman, tales como:

1. Un Director (a)
2. Jefes de Departamentos
3. Personal técnico y de apoyo

Los cargos que no estén definidos en el Manual de Clases Ocupacionales de la Institución serán creados e incorporados en el mismo.

**Artículo 4.** La Dirección de Planificación estará conformada por los siguientes departamentos:

1. Departamento de Estadística.
2. Departamento de Gestión y Fortalecimiento Institucional.
3. Departamento de Planificación Integral.
4. Departamento de Presupuesto y Programación de Inversiones.

Las funciones internas de cada departamento serán determinadas mediante Resuelto.

**Artículo 5.** Autorizar al Ministerio de Educación para que incluya en el presupuesto fiscal las partidas y el recurso humano correspondientes a la Dirección de Planificación.

**Artículo 6.** El presente Decreto Ejecutivo deroga el Decreto N.º577 de 5 de noviembre de 1992 y el Decreto Ejecutivo N.º476 de 10 de septiembre de 2008.

**Artículo 7.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017)

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República

**MARCELA PAREDES DE VASQUEZ**  
Ministra de Educación





# Banco de Desarrollo Agropecuario

Panamá, República de Panamá



## RESOLUCIÓN Núm. 010-2017 (De 17 de abril de 2017)

**Por la cual se modifica la Resolución Núm. 001-2017, por la cual se aprueba la creación del programa de crédito:**

**“Mi Primer Crédito Agropecuario”.**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,**

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 8 y 11, numerales 1 y 20, de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, la Junta Directiva es la autoridad máxima del Banco, y le corresponde establecer las políticas y directrices generales para su buen funcionamiento, de acuerdo con los lineamientos de desarrollo económico establecidos por el Órgano Ejecutivo, así como atender cualquier otro asunto que someta a su consideración el gerente general, los directores y los establecidos expresamente en la ley y los reglamentos.

Que de acuerdo con el artículo 11, numeral 2, de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, la Junta Directiva tiene entre sus atribuciones la de aprobar los programas de crédito, manuales, reglamentos y procedimientos que regirán el otorgamiento del crédito.

Que mediante la Resolución Núm. 001-2017 de 17 de enero de 2017, publicada en la gaceta oficial 28207-A del lunes 30 de enero de 2017, la Junta Directiva aprobó la creación de un programa de crédito denominado: “**Mi Primer Crédito Agropecuario**”, cuyo objetivo es fomentar la inclusión financiera de los jóvenes en la banca agropecuaria, a través de otorgar financiamiento a los graduados de bachiller en Ciencias Agropecuarias, para dotarlos de recursos que les permitan desarrollar sus primeros proyectos en el campo.

Que se requiere modificar algunas disposiciones contenidas en el punto primero de la referida Resolución Núm. 001-2017, a fin de facilitar su implementación; por tanto,

### RESUELVE:

**PRIMERO: MODIFICAR** la Resolución Núm. 001-2017 de 17 de enero de 2017, publicada en la gaceta oficial 28207-A del lunes 30 de enero de 2017, **Por la cual se aprueba la creación del programa de crédito: “Mi Primer Crédito Agropecuario”**, exclusivamente en las disposiciones y según los textos que se indican a continuación:

#### Requisitos:

- Copia de cédula



- Referencias de crédito (Llenar y firmar formulario de APC)
- Diploma de bachiller o copia de créditos (si está cursando el último año)
- Derecho de trámite 0.5%
- Contrato de arrendamiento (proyecto agrícola)
- Certificado municipal del ferrete y recibo de pago actualizado (proyecto ganadero)
- Nota de autorización notariada en caso de que la Prenda sea constituida por un tercero
- Presentar proyecto de factibilidad aprobado por la Gerencia Ejecutiva Técnica Agropecuaria del Banco
- Cotización de Seguro Agropecuario

**Garantías aceptables:**

Detalle de garantías	
<b>GARANTÍAS PRENDARIAS</b>	
<b>1. Agrícola</b>	
Futura Cosecha: Para esta garantía no se exigirá carta de intención de compra ni contrato notariado de cesión de pago a favor del Banco, cuando el cliente informe por escrito que la venta de la cosecha se dará a través del mercado informal.	Hasta el 90% del valor bruto de la cosecha.
<b>2. Equipo y maquinaria</b>	
Equipos nuevos (con póliza de seguro endosada a favor del Banco)	Hasta el 95% sobre su valor de tasación.
Equipos hasta tres (3) años de uso	Hasta el 75% sobre su valor de tasación.
Equipos con más de tres (3) y menos de ocho (8) años de uso	Hasta el 50% sobre su valor de tasación.
<b>3. Ganadera</b>	
Ganado Vacuno	Hasta el 100% sobre su valor de tasación.
De Cría	Hasta el 100% sobre su valor de tasación.
Ganado Equino	Hasta el 90% sobre su valor de tasación.
Aviar, Porcino y Crias Menores	Hasta el 90% del valor final estimado de venta.
<b>FIANZA DE GARANTÍA</b>	Hasta el 90% del valor del certificado emitido por una compañía de seguros

**SEGUNDO:** El resto de la Resolución Núm. 001-2017 de 17 de enero de 2017, publicada en la gaceta oficial 28207-A del lunes 30 de enero de 2017, **Por la cual se aprueba la creación del programa de crédito: "Mi Primer Crédito Agropecuario"**, quedará tal como fue aprobada y publicada.

**TERCERO:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículos 8, 9, 10, 11, numerales 1, 2 y 20, de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Eduardo Carles  
PRESIDENTE

**EDUARDO CARLES**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

Raúl Ávila  
DIRECTIVO

**RAÚL ÁVILA**

Director General del Instituto del Mercadeo  
Agropecuario.

Joyce Mayorga  
DIRECTIVO

**JOYCE MAYORGA**

Representante del Instituto de Investigación  
Agropecuaria de Panamá

José N. Barrios B.  
DIRECTIVO

Representante de los Productores  
Organizados.

Carlos A. Tapia R.  
DIRECTIVO

Representante de los Productores  
Independientes.

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
GERENCIA GENERAL  
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
Fecha: 16-05-2017  
Firma:



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)



**RESOLUCIÓN No.136 -17 DG/DAJ- DE 8 DE MAYO DE 2017**

**"POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL CONCURSO DE CUENTO MEDIO POLLITO 2017, "EXPRESIÓN DE NIÑOS PARA NIÑOS", Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS".**

**LA DIRECTORA GENERAL  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

Que en concordancia con el mandato expreso consagrado en el numeral 3 del Artículo 3 de la Ley No.63 de 6 de junio de 1974, exhorta mediante la cual se crea el **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, se establece como una de sus funciones, la de promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular la Cultura en el territorio nacional.

Que el numeral 14 del artículo 3 de la Ley No.63 de 6 de junio de 1974, dispone que es función del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, crear y adjudicar premios oficiales en materia cultural y artística.

Que el **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, convoca a todos los niños interesados en participar en el **CONCURSO DE CUENTO MEDIO POLLITO 2017 "EXPRESIÓN DE NIÑOS PARA NIÑOS"**, y establecen los respectivos premios de este concurso, con la finalidad de estimular de forma temprana, el amor por la lectura y la creación literaria.

Que es obligación del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, disponer las medidas necesarias y tomar las acciones adecuadas para reestructurar, administrar y comunicar de una manera puntual y digna, las bases reglamentarias que deben regir anualmente el **CONCURSO DE CUENTO MEDIO POLLITO "EXPRESIÓN DE NIÑOS PARA NIÑOS"**.

Que el **CONCURSO DE CUENTO MEDIO POLLITO 2017 "EXPRESIÓN DE NIÑOS PARA NIÑOS"**, organizado, convocado y dirigido por el Departamento de Letras, de la Dirección Nacional de Publicación y Comunicación del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, se llevará a cabo durante el presente año 2017, a través de convocatoria a todos los estudiantes de IV, V y VI grados de las escuelas oficiales y particulares de la República de Panamá, que deseen participar en este concurso, el cual será publicado oportunamente y el cual culminará con la escogencia de las obras ganadoras, una vez se cierre el concurso.

Por lo antes expuesto, la Suscrita Directora General del Instituto Nacional de Cultura (INAC),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar abierto el **CONCURSO DE CUENTO MEDIO POLLITO 2017, "EXPRESIÓN DE NIÑOS PARA NIÑOS"**, a partir de la correspondiente publicación de las bases que regirán este concurso.

**SEGUNDO:** Convocar a todos los estudiantes de IV, V y VI grados de las escuelas oficiales y particulares de la República de Panamá, que estén interesados en participar en el **CONCURSO DE CUENTO MEDIO POLLITO 2017 "EXPRESIÓN DE NIÑOS PARA NIÑOS"**.

**TERCERO:** Establecer que las bases reglamentarias que rigen el **CONCURSO DE CUENTO MEDIO POLLITO 2017, “EXPRESIÓN DE NIÑOS PARA NIÑOS”**, en lo concerniente a su convocatoria, jurados, fallo, premiación, publicación y proyección son las siguientes:

**INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**

**CONCURSO DE CUENTO MEDIO POLLITO 2017  
“EXPRESIÓN DE NIÑOS PARA NIÑOS”.**

**BASES**



**EL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC) CONVOCA A TODOS LOS NIÑOS DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS OFICIALES Y PARTICULARES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A PARTICIPAR EN EL CONCURSO DE CUENTO MEDIO POLLITO 2017, “EXPRESIÓN DE NIÑOS PARA NIÑOS”, CUYA FINALIDAD ES ESTIMULAR DE FORMA TEMPRANA EL AMOR POR LA LECTURA Y LA CREACIÓN LITERARIA.**

**DISPOSICIONES GENERALES**

1. El Instituto Nacional de Cultura (INAC) declara abierto el **CONCURSO DE CUENTO MEDIO POLLITO 2017, “EXPRESIÓN DE NIÑOS PARA NIÑOS”**, a partir de la publicación de estas bases.
2. Podrán participar en este concurso los estudiantes de IV, V y VI grados de las escuelas oficiales y particulares de la República de Panamá.
3. Cada Centro Educativo podrá inscribir un máximo de diez (10) niños, para tal efecto, se puede llamar al teléfono 501-4010, escribir al correo electrónico [letras@inac.gob.pa](mailto:letras@inac.gob.pa) o llamar a las Coordinaciones Regionales del Instituto Nacional de Cultura (INAC), cuyos números telefónicos se adjuntarán a las bases que rigen este concurso.
4. Las inscripciones cierran el 30 de junio de 2017.
5. Los maestros de los Centros Educativos participantes se comprometen a preparar previamente a los niños, en lo concerniente a la estructura del cuento, redacción y ortografía, utilizando el instructivo proporcionado por el INAC.
6. Los estudiantes participantes en el concurso deben escribir los cuentos en presencia de los funcionarios del INAC. El Departamento de Letras indicará, oportunamente, las fechas y los sitios exactos del encuentro para cada provincia.
7. El tema se le indicará a la hora de escribir el cuento.
8. Los estudiantes participantes firmarán con un seudónimo.
9. Cada niño participante debe presentar la siguiente documentación:
  - Tres (3) cartapacios cortos.
  - Un sobre blanco tamaño 4 por 9.5 pulgadas que debe contener el nombre del niño, dirección, nombre de la escuela, grado que cursa, nombre del maestro/a, números telefónicos de la casa, de la escuela y copia del certificado de nacimiento de uso escolar.
  - Tanto los tres (3) cartapacios cortos como el sobre blanco deben venir con la siguiente inscripción:

**CONCURSO DE CUENTO MEDIO POLLITO 2017  
“EXPRESIÓN DE NIÑOS PARA NIÑOS”**

Seudónimo:

Título:

10. Los cuentos deben ser originales e inéditos en su totalidad y no haber sido premiados en ningún otro concurso.
11. El Instituto Nacional de Cultura (INAC), a través del Departamento de Letras, velará por el cumplimiento de las bases del **CONCURSO DE CUENTO MEDIO POLLITO 2017, "EXPRESIÓN DE NIÑOS PARA NIÑOS"**.

#### **NOTARIO PÚBLICO**

12. El Instituto Nacional de Cultura (INAC) garantizará la presencia de un Notario Público que certificará mediante acta, el momento de cierre del concurso, custodiará las plicas que contienen la identidad de los participantes hasta el día del fallo y estará presente cuando se den a conocer los ganadores. El Notario levantará el acta respectiva con los datos que revelen las plicas.

#### **JURADO, FALLO Y PREMIACIÓN**

13. El Instituto Nacional de Cultura (INAC) nombrará tres (3) jurados idóneos de reconocidos méritos en el ámbito de las letras, la educación y la cultura en general.
14. El jurado calificador, al emitir su fallo, deberá tener presente que los cuentos seleccionados estimulen la escritura creativa, el gusto por la lectura, fomente los valores y promueva el lenguaje escrito como medio de expresión, además de cumplir con la estructura del cuento: introducción, desarrollo y desenlace.
15. El fallo del jurado calificador será sustentado y tendrá carácter definitivo e inapelable, a excepción de los casos en que se descalifique por violación de las bases o por plagio. En tales casos el Instituto Nacional de Cultura (INAC) podrá entregar el premio a otro cuento que el jurado haya seleccionado.
16. El fallo puede ser unánime o por mayoría.
17. El Instituto Nacional de Cultura (INAC) anunciará el fallo el viernes 29 de septiembre de 2017.
18. El acto de premiación se realizará el 27 de octubre de 2017, en el Teatro Anita Villalaz a las 10:00 a.m.

#### **PREMIO**

19. El CONCURSO DE CUENTO MEDIO POLLITO 2017, "EXPRESIÓN DE NIÑOS PARA NIÑOS", consta de tres (3) premios:

- Primer Premio- SEISCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.600.00). Pergamino y veinte (20) ejemplares de la obra.
- Segundo Premio- CUATROCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.400.00). Pergamino y veinte (20) ejemplares de la obra.
- Tercer Premio- DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.200.00). Pergamino y veinte (20) ejemplares de la obra.

Dos (2) menciones de honor- CIEN BALBOAS CON 00/100 (B/.100.00), cada una.  
Pergamino y veinte (20) ejemplares de la obra.



#### **DISPOSICIONES FINALES**

20. En caso de producirse alguna eventualidad o situación no contemplada en las bases, será resuelta por el Instituto Nacional de Cultura (INAC), a través de sus instancias correspondientes.

21. La publicación es un aspecto inherente al premio. Los cuentos ganadores y las menciones de honor, si las otorga el jurado, serán publicados en un solo volumen por la Editorial Mariano Arosemena. Esta primera edición será de dos mil (2,000) ejemplares.
22. Los cuentos no premiados deberán ser retirados durante los treinta (30) días siguientes a la entrega del premio, pasada esa fecha el Departamento de Letras procederá a la destrucción de los cuentos no ganadores.
23. La participación en este certamen implica el conocimiento y la aceptación de estas bases.
24. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en estas bases será motivo de descalificación.

**CUARTO:** Remitir copia de esta resolución a las instancias correspondientes de la institución, para los trámites pertinentes.

**QUINTO:** Se ordena la publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.63 de 6 de junio de 1974, "Por la cual se crea el Instituto Nacional de Cultura".

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**República de Panamá  
Superintendencia de Bancos**

**RESOLUCIÓN SBP-0079-2017  
(de 15 de mayo de 2017)**

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS  
en uso de sus facultades legales, y**

**CONSIDERANDO:**

Que **BALBOA BANK & TRUST, CORP.** es una sociedad anónima organizada y constituida conforme a las Leyes de la República de Panamá inscrita a folio 427208 (S), en la Sección Mercantil del Registro Público, y cuenta con Licencia Bancaria General otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución S.B. No. 33-2005 de 1 de abril de 2005;

Que, el día 5 de mayo de 2016 la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de Estados Unidos incluyó a **BALBOA BANK & TRUST, CORP.**, a algunas de sus subsidiarias y a su tenedora de acciones, en la Lista Clinton o Lista OFAC por investigaciones administrativas relacionadas con la presunta comisión de actividades ilícitas de narcotráfico y blanqueo de capitales;

Que los efectos directos de esta medida representaron: (i) la prohibición para personas naturales y jurídicas de los Estados Unidos de América de cualquier relación de naturaleza financiera y comercial con el Banco, y (ii) el congelamiento de activos en Estados Unidos de América (EUA), que incluye depósitos interbancarios e inversiones tanto en Estados Unidos como en otras jurisdicciones, lo cual comprometió sensiblemente la liquidez de **BALBOA BANK & TRUST, CORP.**, impidiéndole proseguir sus operaciones, sin que corran peligro los intereses de los depositantes;

Que, como consecuencia de lo anterior, mediante Resolución SBP-0087-2016 de 5 de mayo de 2016, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 y 132 de la Ley Bancaria, la Superintendencia de Bancos decidió la Toma de Control Administrativo y Operativo de **BALBOA BANK & TRUST, CORP.**, efectiva a partir del día 5 de mayo de 2016, como medio legítimo para salvaguardar los intereses de los depositantes del Banco;

Que mediante Resolución SBP-0098-2016 de 2 de junio de 2016, esta Superintendencia resolvió extender por un período máximo de 30 días, a partir del término señalado en la Resolución SBP-0087-2016 de 5 de mayo de 2016, la medida de Toma de Control Administrativo y Operativo para permitir se concluyera la valoración de la cartera y la situación financiera del Banco y así definir una hoja de ruta sobre las potenciales alternativas que permite la Ley;

Que, adoptando la recomendación del Administrador Interino, el Superintendente, mediante Resolución SBP-0116-2016 de 1 de julio de 2016, ordenó la Reorganización de **BALBOA BANK & TRUST, CORP.**, efectiva a partir del 4 de julio de 2016, por un período de 120 días, para ofrecer en venta el Banco como negocio en marcha y lograr el mejor valor posible a beneficio de los depositantes y acreedores, con el compromiso de OFAC de liberar los fondos en un momento determinado dentro de la Reorganización;

Que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley Bancaria, el Reorganizador de **BALBOA BANK & TRUST, CORP.**, presentó el **Plan de Reorganización** para el Banco, que constaba de cinco fases tendientes a lograr la venta del Banco, Plan que fuera aprobado por la Superintendencia;

Que mediante Resolución SBP-0198-2016 de 27 de octubre de 2016 se ordenó prorrogar la **REORGANIZACIÓN** de **BALBOA BANK & TRUST, CORP.** a partir del 1 de noviembre de 2016 por un período de noventa (90) días, el cual culminó el 30 de enero de 2017, otorgado a objeto de obtener el consentimiento de los accionistas del Banco, terminar con



✓

Página 2 de 3  
Resolución SBP-0079-2017

la evaluación de las ofertas, ejecutar los procesos de negociación y dado el caso, formalizar la transacción;

Que durante esta prórroga se negoció sobre la base de la oferta de un Banco de la plaza, se manejaron diversas alternativas de venta, se dieron consultas a diferentes niveles sin lograr consensuar el proceso de venta, por lo que la Superintendencia de Bancos, por recomendación del Reorganizador, decidió, mediante Resolución SBP-0016-2017 de 27 de enero de 2017, extender el período de Reorganización, a objeto de darse mayores oportunidades que permitieran la venta del Banco en el mejor interés de los depositantes;

Que, en este período adicional, que transcurrió por setenta y cinco (75) días y que concluyeron, el 15 de abril de 2017, además de seguir el proceso de negociación establecido con el Banco proponente, se exploraron y evaluaron algunas opciones dentro del marco de la Reorganización que pudieran representar una alternativa de mayor valuación financiera en beneficio de los depositantes, sin lograrse objetivos aceptables;

Que, en adición, se dieron otras reuniones y acercamientos, se manejaron fórmulas alternas de venta, de adquisición de acciones y de carteras, según lo que permite el proceso de Reorganización y que fuera en beneficio de los depositantes del Banco. De esta manera, en las últimas semanas de la prórroga que vencía el 15 de abril, el Reorganizador recibió una expresión de interés de un grupo de depositantes que planteaban la posibilidad de destinar una porción o la totalidad de sus depósitos para la compra de acciones del Banco;

Que, con el objeto de valorar la intención de los depositantes y, además, seguir el proceso de negociación con el único proponente con una opción, aunque enmarcada dentro de determinadas condiciones a ser aceptadas por depositantes del Banco, la Superintendencia de Bancos decidió, mediante Resolución SBP-0058-2017 de 12 de abril de 2017, extender, por treinta (30) días adicionales la Reorganización de **BALBOA BANK & TRUST CORP.** a partir del día 15 de abril de 2017, de modo que se permitiera más tiempo para evaluar la viabilidad de las nuevas propuestas y seguir el proceso de negociación en marcha;

Que durante este período de prórroga, se ha seguido con el proceso de negociación con el Banco que ha presentado una oferta, al igual que, se han realizado reuniones con un grupo integrado por depositantes e inversionistas junto con un Banco con Licencia en nuestro Centro Bancario, para la formalización de una propuesta de compra de acciones, lo cual abre la posibilidad de poder valorar eventualmente esta oferta, de tal forma que se permita elegir, de acuerdo al criterio de esta Superintendencia, la que mejor represente los intereses de todos los depositantes del Banco y que, a su vez, cuente con viabilidad financiera y prudencial del Banco como negocio en marcha;

Que, en opinión del Reorganizador, luego de los análisis correspondientes, requiere que se dispense más tiempo para permitir que se formalice oportunamente una oferta vinculante de parte de éste otro grupo interesado, toda vez que se ha recibido el día de hoy (15 de mayo) una carta de compromiso para presentar posteriormente una oferta vinculante, que debe ser debidamente evaluada, dentro de lo que contempla el marco legal;

Que debe considerarse igualmente, tal como lo señala el Reorganizador, que el Régimen de Valores establece limitantes a la extensión del período de Reorganización, lo cual es un elemento que agrega una variable determinante en este proceso y que incide en el objetivo de la venta integral del Banco y sus subsidiarias;

Que, en ese sentido, y así lo estima igualmente esta Superintendencia, conviene considerar extender el período de Reorganización, de modo que se permita evaluar adecuadamente las propuestas hasta tener una certeza razonable sobre la que mejor cumpla los requerimientos y elementos que aseguren la viabilidad financiera y prudencial del Banco como negocio en marcha y, a la vez, la que mejor proteja los intereses de los depositantes del Banco, todo en conformidad con lo que se establece en el Capítulo XVII del Título III de la Ley Bancaria, por tanto,



(7)

Página 3 de 3  
Resolución SBP-0079-2017

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR se prorogue la REORGANIZACIÓN de **BALBOA BANK & TRUST, CORP.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a Folio 427208 (S), la cual se deberá completar dentro del periodo de setenta y cinco (75) días, que podrá ser anticipado o prorrogado por la Superintendencia, con base en solicitud motivada del Reorganizador, según dispone el numeral 3 del artículo 142 de la Ley Bancaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR la fijación de un Aviso, por cinco (5) días hábiles, en un lugar público y visible del establecimiento principal del Banco, que contendrá la transcripción de la presente Resolución. De igual forma, se mantendrá fijada copia de la presente Resolución, durante todo el periodo de la Reorganización.

**ARTÍCULO TERCERO:** MANTENER la Resolución SBP-0116-2016 según fuera dictada el 1 de julio de 2016, en todo lo que no contradiga la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** ORDENAR al Registro Público realizar la anotación marginal correspondiente, a objeto de que quede inscrita la prórroga del periodo de Reorganización de **BALBOA BANK & TRUST, CORP.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a Folio 427208 (S), Reorganización ordenada inicialmente mediante Resolución SBP-0116-2016 de 1 de julio de 2016.

**ARTÍCULO QUINTO:** ORDENAR la publicación de la presente Resolución, por cinco (5) días hábiles, en un diario de circulación nacional.

La presente Resolución comenzará a regir a partir del día lunes quince (15) de mayo del dos mil diecisiete (2017) a partir de las dos y treinta (2:30) de la tarde.

La presente Resolución sólo puede ser impugnada mediante Recurso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia y no cabe contra ésta la suspensión del acto administrativo.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 16, ordinal I, numeral 4; Artículos 141 y siguientes de la Ley Bancaria.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

¶ NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

Ricardo G. Fernández D.



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original!

Secretaría de Despacho

Panamá, 15 de mayo 2017



# REPUBLICA DE PANAMA MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

E-mail: [municipiosm@cwpanama.net](mailto:municipiosm@cwpanama.net) Tel.: 508-9800 508-9802

## CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO ACUERDO No.39 (Del 3 de mayo de 2017)

Por medio del cual se aprueban prescripciones de deudas  
A Contribuyentes con relación a impuestos de Placa de  
Circulación Vehicular en el Distrito de San Miguelito.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO CONSIDERANDO:

Que ante el pleno de esta Cámara Edilicia, se han presentado varias solicitudes de Prescripciones de impuestos de Placa de circulación vehicular en el Distrito de San Miguelito.

Que la petición fue analizada, revisada, discutida y aprobada en la Comisión de Hacienda Municipal, por lo que luego del análisis realizado, ésta Cámara Edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a las prescripciones de estos contribuyentes que mantienen inscrito sus vehículos en el Municipio de San Miguelito.

Que los contribuyentes a los que nos referimos en el párrafo anterior son los siguientes: SANDRA PAZ, GRUPO JRM INTERNATIONAL, SANTIAGO MORAN JARAMILLO, DAVID ZAMORANO VEGA, RODRIGO SOSA JIMENEZ, LUIS ENRIQUE PUGA, OLIVIA GONZALEZ DE BUSTAMANTE, AZAEL OLMEDO VILLALOBOS CASTILLO, WALTER CORPUS BRITTON, MIRELLA DEL CARMEN GARAY DE LORENZO, ALEX NORBERTO DURAN GARRIDO, OVIDIO VERGARA ALMENDRA, SERVICIO EL JARDINERO SAMAR, CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ, URIEL VALLE, ZAHIRA EDISSA HERRERA, MARIA ONELIA DIAZ, ADELINA MARCELA FOSTER DE THOMPSON, ELSA CRISTINA GRAHAM, PASCUAL GALVEZ PORTUGAL, MIGUEL VASQUEZ DIAZ, ALEXANDER SALINAS SERRANO, DILIA GAONA SANCHEZ, JUAN ENRIQUE HERAZO BARCENAS, RAUL ESTENIO SANJUR, ADAN HURTADO MARTINEZ, NIDIA PINZON BROCE, DIEGO DE ICAZA, YAJAIRA CRISTIN MORRIS DE BENITEZ, ERNESTO NAVAS CONDE, JORGE ISAAC PINO, JANIE ALFONSO RODRIGUEZ, GUSTAVO ORLANDO GARCIA, DILCIA LUDMILA MADRID, ROBERTO JIMENEZ, PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ, ELSA OMAIRA NUÑEZ, CEFERINO ANTONIO ESPINO, JOSE LUIS PEDROUZO, ALBERTO BELFORD MELON, REYNIER VONTRIPITT FORD, RAMON SANCHEZ, LUIS ALBERTO TEJADA, RAUL ARTURO STAPLES, CRUZ BALOY CAICEDO, JOAQUIN DIEGO MADRID, ANSELMO JOAQUIN MC DONALD, JORGE ISAAC WONG, NOEL DENNIS DENNIS y ERASMO ESTRELLA CINUS.

Que es facultad del Concejo Municipal conceder exenciones o exoneraciones de impuestos, derechos y tasas, de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularán la Vida Jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

### ACUERDA:

**ARTICULO 1º: RECONOCER**, como en efecto lo hacemos, Prescripción del Impuesto de Placa de circulación vehicular de los años 2004 al 2011 a favor de la señora SANDRA PAZ con cédula número 8-365-23, propietario del vehículo con placa No.344450; se ordena el cobro de los últimos Cinco años y sacarlo de circulación.

**ARTICULO 2º: RECONOCER**, como en efecto lo hacemos, Prescripción del Impuesto de Placa de circulación vehicular a favor del señor ARQUIMEDES RODRIGUEZ DE GONZÁLEZ con cédula número 4-147-726, en representación de la Sociedad GRUPO JRM INTERNATIONAL, propietaria de los vehículo con placa No.354585 del año 2004 a 2011, placa No.335944 del año 2000 a 2012, placa No. 368796 de 2002 a 2011 y placa No.368793 del año 2000 a 2011 y se ordena el cobro de los últimos cinco años y sacarlos de circulación.

**ARTICULO 3º: RECONOCER**, como en efecto lo hacemos, Prescripción del impuesto de Placa de circulación vehicular de los años 2000 al 2013 a favor del señor **SANTIAGO MORAN**, con cédula número 8-183-965, propietario de los vehículos con placa No.327221 y Placa No.338733 y se ordena a pago de los últimos años que cuatro año y sacarlos de circulación.

**ARTICULO 4º: RECONOCER**, como en efecto lo hacemos, Prescripción del Impuesto de Placa de circulación vehicular a favor del señor **DAVID ZAMORANO VEGA** con cédula número 9-32-473, propietario de los vehículos con placa No.348667, Placa No.324460, Placa No.324461 y la Placa No.314902, se ordena el cobro de los últimos cinco años y sacarlos de circulación.

**ARTICULO 5º: RECONOCER**, como en efecto lo hacemos, Prescripción del Impuesto de Placa de circulación vehicular a favor del señor **RODRIGO SOSA JIMENEZ** con cédula número 8-158-1635 propietario del vehículo con placa No.342018 se ordena el cobro de los últimos cinco años y sacarlo de circulación.

**ARTICULO 6º: RECONOCER**, como en efecto lo hacemos, Prescripción del Impuesto de Placa de circulación vehicular a favor del señor **LUIS ERIQUE PUGA**, con cédula número 8-219-2120, propietario de los vehículos con placa No.337055, Placa No.317928 y placa No.330766; se ordena el cobro de los últimos cinco años y sacarlo de circulación.

**ARTICULO 7º: RECONOCER**, como en efecto lo hacemos, Prescripción del Impuesto de Placa de circulación vehicular a favor de la señora **OLIVIA GONZALEZ**, con cédula número 2-86-1283, propietario de la placa No. 328777; se ordena el cobro de los últimos cinco años y sacarlo de circulación.

**ARTICULO 8º: RECONOCER**, como en efecto lo hacemos, Prescripción del Impuesto de Placa de circulación vehicular, a favor del señor **AZUEL OLMEDO VILLALOBO**, con cédula No.8-161-361, propietario del vehículo con placa No.331968, se ordena el cobro de los últimos años y sacarlo de circulación.

**ARTICULO 9º: RECONOCER**, como en efecto lo hacemos, Prescripción del Impuesto de Placa de circulación vehicular, a favor del señor **WALTER BRITTON** con cédula número 8-368-253, propietario del vehículo con placa No.341963; se ordena el cobro de los últimos años y sacarlo de circulación.

**ARTICULO 10º: RECONOCER**, como en efecto lo hacemos, Prescripción del Impuesto de Placa de circulación vehicular de los años 2000 al 2011 a favor de la señora **MIRELLA DEL CARMEN GARAY DE LORENZO** con cedula número 8-367-258, propietaria del vehículo con placa No.368193, se ordena el cobro de los últimos años y sacarlo de circulación.

**ARTICULO 11º: RECONOCER**, como en efecto lo hacemos, Prescripción del Impuesto de Placa de circulación vehicular a favor del señor **ALEX NORBERTO DURAN**, con cédula número 6-70-341, propietario del vehículo con placa No.310559, se ordena el cobro de los últimos años y sacarlo de circulación.

**ARTICULO 12º: RECONOCER**, como en efecto lo hacemos, Prescripción del Impuesto de Placa de circulación vehicular a favor de **OVIDIO VERGARA ALMENDRA**, con cédula No.7-84-1626, propietario del vehículo con placa No.314364; se ordena el cobro de los últimos años y sacarlo de circulación.

**ARTICULO 13º: RECONOCER**, como en efecto lo hacemos, Prescripción del Impuesto de Placa de circulación vehicular a favor de **SERVICIO EL JARDINERO SAMAR**, con RUC 46467-83-303782, representada para esta solicitud por la señora **DALYS BARTUANO MITRE DE ESPINO** con cedula número 7-84-505 propietaria del vehículo con placa No.356613; se ordena el cobro de los últimos años y sacarlo de circulación.

**ARTICULO 14º: RECONOCER**, como en efecto lo hacemos, Prescripción del Impuesto de Placa de circulación vehicular a favor del señor **CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ**, con cédula número 8-477-954, propietario del vehículo con placa No.325851, se ordena el cobro de los últimos años y sacarlo de circulación.

**ARTICULO 15º: RECONOCER**, como en efecto lo hacemos, Prescripción del Impuesto de Placa de circulación vehicular a favor del señor **URIEL RICAURTE VALLE**, propietario del vehículo con placa No.313584 se ordena el cobro de los últimos años y sacarlo de circulación.

**ARTICULO 16º: RECONOCER**, como en efecto lo hacemos, Prescripción del Impuesto de Placa de circulación vehicular, a favor de la señora **ZAHIRA EDISSA HERRERA**, con cédula número 8-370-518, propietaria del vehículo con placa No.313449 se ordena el cobro de los últimos años y sacarlo de circulación.

**ARTICULO 17º: RECONOCER**, como en efecto lo hacemos, Prescripción del Impuesto de Placa de circulación vehicular a favor de la señora **MARIA ONELIA DIAZ**, con cédula número 8-170-189, propietaria del vehículo con placa No.330780, se ordena el cobro de los últimos años y sacarlo de circulación.

**ARTICULO 18º: RECONOCER**, como en efecto lo hacemos, Prescripción del Impuesto de Placa de circulación vehicular a favor de la señora **ADELINA MARCELA FOSTER DE THOMPSON**, con cédula número 8-450-292, propietaria del vehículo con placa No.316235, se ordena el cobro de los últimos años y sacarlo de circulación.

**ARTICULO 19º: RECONOCER**, como en efecto lo hacemos, Prescripción del Impuesto de Placa de circulación vehicular a favor de la señora **ELSA CRISTINA GRAHAM**, con cédula número 8-76-727, propietaria del vehículo con placa No.3128544 se ordena el cobro de los últimos años y sacarlo de circulación.

**ARTICULO 20º: RECONOCER**, como en efecto lo hacemos, Prescripción del Impuesto de Placa de circulación vehicular, a favor del señor **PASCUAL GALVEZ**, con cédula número 8-156-1664; contribuyente No.0000075504, propietario del vehículo con Placa No.346277, se ordena el cobro de los últimos años y sacarlo de circulación.

**ARTICULO 21º: RECONOCER**, como en efecto lo hacemos, Prescripción del Impuesto de Placa de circulación vehicular a favor del señor **MIGUEL VASQUEZ DIAZ**, con cédula número 8-111-693, contribuyente 00000020577, propietario del vehículo con Placa No.311650, se ordena el cobro de los últimos años y sacarlo de circulación.

**ARTICULO 22º: RECONOCER**, como en efecto lo hacemos, Prescripción del Impuesto de Placa de circulación vehicular, a favor del señor **ALEXANDER SALINAS** con cédula número 4-296-520, contribuyente 2006-104846, propietario del vehículo con placa No.321718; se ordena el cobro de los últimos años y sacarlo de circulación.

**ARTICULO 23º: RECONOCER**, como en efecto lo hacemos, Prescripción del Impuesto de Placa de circulación vehicular, a favor de la señora **DILIA GAONA SANCHEZ**, con cédula número 8-316-972, contribuyente No.0000040299, propietario del vehículo con placa No.331857; se ordena el cobro de los últimos años y sacarlo de circulación.

**ARTICULO 24º: RECONOCER**, como en efecto lo hacemos, Prescripción del Impuesto de Placa de circulación vehicular a favor del señor **JUAN ENRIQUE HERAZO**, con cédula número 8-184-1284, contribuyente 2006-46564, propietaria del vehículo con placa No.319525; se ordena el cobro de los últimos años y sacarlo de circulación.

**ARTICULO 25º: RECONOCER**, como en efecto lo hacemos, Prescripción del Impuesto de Placa de circulación vehicular, a favor del señor **RAUL ESTENIO SANJUR** con cédula número 9-44-928, contribuyente No.0000071230, propietario del vehículo con placa No.323445; se ordena el cobro de los últimos años y sacarlo de circulación.

**ARTICULO 26º: RECONOCER**, como en efecto lo hacemos, Prescripción del Impuesto de Placa de circulación vehicular a favor del señor **ADAN HURTADO MARTINEZ** con cédula número 5-12-276, contribuyente 0000001240 propietario de los vehículos con placa No.341698 y placa No.344083; se ordena el cobro de los últimos años y sacarlos de circulación.

**ARTICULO 27º: RECONOCER**, como en efecto lo hacemos, Prescripción del Impuesto de Placa de circulación vehicular, a favor de la señora **NIDIA ELENA PINZÓN**, con cédula número 7-75-670, propietaria del vehículo con placa No.310832, se ordena el cobro de los últimos años y sacarlo de circulación.

**ARTICULO 28º: RECONOCER**, como en efecto lo hacemos, Prescripción del Impuesto de Placa de circulación vehicular a favor del señor **DIEGO DE ICAZA**, con cédula número 8-194-885, contribuyente 0000055730 propietario de los vehículos con placa No.341075 y placa No.341074; se ordena el cobro de los últimos años y sacarlos de circulación.

4.

**ARTICULO 29º: RECONOCER**, como en efecto lo hacemos, Prescripción del Impuesto de Placa de circulación vehicular, a favor de la señora **YAJAIRA CRISTIN MORRIS DE BENITEZ**, con cédula número 8-515-2449, contribuyente No.0000059692, propietaria del vehículo con Placa No.348053; se ordena el cobro de los últimos años y sacarlo de circulación.

**ARTICULO 30º: RECONOCER**, como en efecto lo hacemos, Prescripción del Impuesto de Placa de circulación vehicular a favor del señor **ERNESTO NAVAS CONDE**, con cédula número 8-151-351, contribuyente No.0000029361, propietario del vehículo con placa No.351176; se ordena el cobro de los últimos años y sacarlo de circulación.

**ARTICULO 31º: RECONOCER**, como en efecto lo hacemos, Prescripción del Impuesto de Placa de circulación vehicular, a favor del señor **JORGE ISAAC PINO** con cédula número 6-49-985 contribuyente 0000011387, propietario del vehículo con placa No.367753; se ordena el cobro de los últimos años y sacarlo de circulación.

**ARTICULO 32º: RECONOCER**, como en efecto lo hacemos, Prescripción del Impuesto de Placa de circulación vehicular a favor del señor **JAIME ALFONSO RODRÍGUEZ** con cédula número 4-286-436, contribuyente No.0000040547 propietario del vehículo con placa No.331778; se ordena el cobro de los últimos años y sacarlo de circulación.

**ARTICULO 33º: RECONOCER**, como en efecto lo hacemos, Prescripción del Impuesto de Placa de circulación vehicular, a favor del señor **GUSTAVO ORLANDO GARCÍA**, con cédula número E-8-43049, contribuyente No.0000012871 propietario del vehículo con placa No.365035, se ordena el cobro de los últimos años y sacarlo de circulación.

**ARTICULO 34º: RECONOCER**, como en efecto lo hacemos, Prescripción del Impuesto de Placa de circulación vehicular, a favor de la señora **DILCIA LUDMILA MADRID DE KNIGHT**, con cédula número 8-174-618, contribuyente No.0000057939, propietario del vehículo con placa No.341757, se ordena el cobro de los últimos años y sacarlo de circulación.

**ARTICULO 35º: RECONOCER**, como en efecto lo hacemos, Prescripción del Impuesto de Placa de circulación vehicular, a favor del señor **ROBERTO JIMENEZ O**, con cédula número No.8-219-1600, contribuyente No.0000006020, propietario del vehículo con placa No.326943; se ordena el cobro de los últimos años y sacarlo de circulación.

**ARTICULO 36º: RECONOCER**, como en efecto lo hacemos, Prescripción del Impuesto de Placa de circulación vehicular, a favor del señor **PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ**, con cédula número 8-72-1, contribuyente No.000009501 propietario del vehículo con Placa No.362267, se ordena el cobro de los últimos años y sacarlo de circulación.

**ARTÍCULO 37º: RECONOCER**, como en efecto lo hacemos, Prescripción del Impuesto de Placa de circulación vehicular, a favor de la señora **ELSA OMAIRA NUÑEZ**, con cédula número 9-126-94, contribuyente 0000058062, propietaria del vehículo con placa No.342307; se ordena el cobro de los últimos años y sacarlo de circulación.

**ARTICULO 38º: RECONOCER**, como en efecto lo hacemos, Prescripción del Impuesto de Placa de circulación vehicular, a favor del señor **CEFERINO ANTONIO ESPINO**, con cédula No.8-425-792, contribuyente 0000050209, propietario de los vehículos con placa No.330488 y placa No.333500; se ordena el cobro de los últimos años y sacarlo de circulación.

**ARTICULO 39º: RECONOCER**, como en efecto lo hacemos, Prescripción del Impuesto de Placa de circulación vehicular, a favor del señor **JOSE LUIS PEDROUZO**, con cédula número 9-118-2488, contribuyente 0000068316 Propietario del vehículo con placa No.321189, se ordena el cobro de los últimos años y sacarlo de circulación.

**ARTICULO 40º: RECONOCER**, como en efecto lo hacemos, Prescripción del Impuesto de Placa de circulación vehicular, a favor del señor **ALBERTO BELFORD MELON**, con cédula número 8-194-859, contribuyente No.0000043847. Placa No.351314, se ordena el cobro de los últimos años y sacarlo de circulación.

**ARTICULO 41º: RECONOCER**, como en efecto lo hacemos, Prescripción del Impuesto de Placa de circulación vehicular, a favor del señor **REYNMIERO VÖNTRIPITT FÖRD**, con cédula número 8-439-362, contribuyente 0000074115, propietario de los vehículos con placa No.315932 y placa No.312420, se ordena el cobro de los últimos años y sacarlo de circulación.



5

**ARTICULO 42º: RECONOCER**, como en efecto lo hacemos, Prescripción del Impuesto de Placa de circulación vehicular, a favor del señor **RAMON SÁNCHEZ**, con cédula número 2-76-1249, contribuyente **0000081306**, propietario del vehículo con placa No.327122, se ordena el cobro de los últimos años y sacarlo de circulación.

**ARTICULO 43º: RECONOCER**, como en efecto lo hacemos, Prescripción del Impuesto de Placa de circulación vehicular a favor del señor **LUIS ALBERTO TEJADA**, con cédula No.8-323-952, contribuyente No.0000025835, propietario del vehículo con placa No.342104, se ordena el cobro de los últimos años y sacarlo de circulación.

**ARTICULO 44º: RECONOCER**, como en efecto lo hacemos, Prescripción del Impuesto de Placa de circulación vehicular a favor del señor **RAUL ARTURO STAPLES**, con cédula número 8-439-830, contribuyente **0000013840**, propietario del vehículo con placa No.364407, se ordena el cobro de los últimos años y sacarlo de circulación.

**ARTICULO 45º: RECONOCER**, como en efecto lo hacemos, Prescripción del Impuesto de Placa de circulación vehicular a favor del señor **CRUZ BALOY CAICEDO**, con cédula número 8-136-2433 contribuyente **0000053370**, propietario del vehículo con placa No.345337, se ordena el cobro de los últimos años y sacarlo de circulación.

**ARTICULO 46º: RECONOCER**, como en efecto lo hacemos, Prescripción del Impuesto de Placa de circulación vehicular a favor del señor **JOAQUIN DIEGO MADRID**, con cédula número 7-72-1062, contribuyente **0000043678** .propietario del vehículo con placa No.358612, se ordena el cobro de los últimos años y sacarlo de circulación.

**ARTICULO 47º: RECONOCER**, como en efecto lo hacemos, Prescripción del Impuesto de Placa de circulación vehicular, a favor del señor **ANSELMO MC DONALD** con cédula número 9-69-873, contribuyente **0000097590**, propietario de los vehículos con placa No.358453 y Placa No.358452, se ordena el cobro de los últimos años y sacarlo de circulación.

**ARTICULO 48º: RECONOCER**, como en efecto lo hacemos, Prescripción del Impuesto de Placa de circulación vehicular, a favor del señor **JORGE ISAAC WONG** con cédula número 3-105-410, propietario del vehículo con Placa No.331204, se ordena el cobro de los últimos años y sacarlo de circulación.

**ARTICULO 49º: RECONOCER**, como en efecto lo hacemos, Prescripción del Impuesto de Placa de circulación vehicular, a favor del señor **NOEL DENNIS** con cédula número E-8-20522 contribuyente **0000023224** propietario del vehículo con Placa No.315324, se ordena el cobro de los últimos años y sacarlo de circulación.

**ARTICULO 50º: RECONOCER**, como en efecto lo hacemos, Prescripción del Impuesto de Placa de circulación vehicular, a favor del señor **ERASMO ESTRELLA SINUS**, con cédula número 8-431-491, contribuyente **0000028803**, propietario del vehículo con Placa No.346091, se ordena el cobro de los últimos años y sacarlo de circulación.

**ARTICULO 51º:** Notificar del contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Tesorería Municipal y al Departamento de Vehículo, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen.

**ARTICULO 52º:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y posterior promulgación

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017)

H.C. DIXIA DE AH CHONG  
Presidenta de Concejo Municipal

H.C. LUIS OMAR ORTEGA  
Vicepresidente del Concejo Municipal



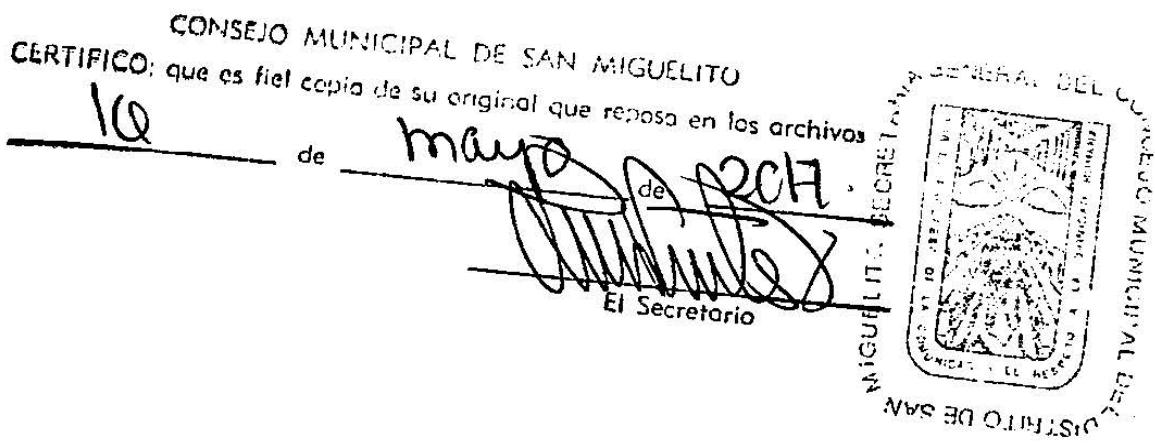
LICDO. LUIS CORTES G.

Secretario General del Concejo Municipal

SANCIONADO: El Acuerdo treinta y nueve (39) del tres (3) de mayo del año dos mil diecisiete (2017).



FECHA: 15/5/17





**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO**  
 TEL. 508-9860



**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO**

**Acuerdo No. 40**

(De 3 de mayo de 2017).

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 11 de 8 de marzo de 2016 y se adicionan proyectos que forman parte del Plan de Obras e Inversiones financiado con los fondos provenientes de la transferencia del Impuesto de Inmueble”

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO**  
**CONSIDERANDO:**

Que ante el Pleno de esta Cámara Edilicia se ha presentado un Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se modifica el Acuerdo No. 11 de 8 de marzo de 2016 y se adicionan proyectos a desarrollar dentro del Distrito de San Miguelito, que forman parte del Plan de Obras e Inversiones financiado con los fondos provenientes de la transferencia del Impuesto de Inmueble.

Que luego de una amplia explicación jurídica a través de la urgencia notoria, la solicitud fue analizada, revisada, discutida y aprobada en Sesión de Concejo por los Honorables, por lo que esta Cámara Edilicia, considera oportuno y pertinente acceder a lo planteado.

Que es facultad del Concejo Municipal, reformar, suspender o anular sus propios Acuerdos y Resoluciones, cumpliendo con las mismas formalidades según lo dispone el Artículo No. 15 de la Ley 106 de 1973.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO: MODIFICA y ADICIONA** en el Acuerdo No. 11 de 8 de marzo de 2016, mediante el cual se aprobó el Plan de Obras e Inversiones financiado con los fondos provenientes de la transferencia del Impuesto de Inmueble, los siguientes proyectos a desarrollar en el Distrito de San Miguelito:

- Alcantarillado, Relleno y suministro e instalación de Parque, sobre la quebrada entre calle J y calle E, Corregimiento de Mateo Iturralde.
- Remodelación del Gimnasio Orlando Winter, Corregimiento de Mateo Iturralde.
- Adecuación, Suministro e Instalación de Parque en la Escuela República de Colombia, Parque de Parusía, Parque Los Tanques, Escuela Severino Hernández, Escuela La Estrellita calle J, Corregimiento de Mateo Iturralde

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y posterior publicación en Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los tres (3) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

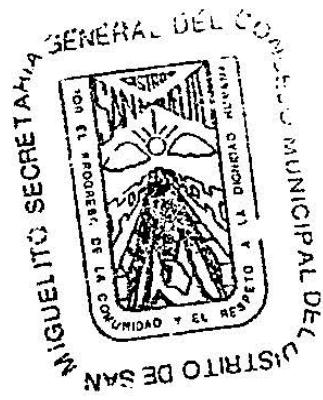
**Lcda. DEXIA DE AH CHONG**  
 Presidenta del Concejo  
  
  
**Mgster. LUIS CORTES**  
 Secretario General del Concejo.

Sancionado: El acuerdo 40 del (4) de Mayo de 2017.

**H.A. GERALD CUMBERBATCH**  
 Alcalde.

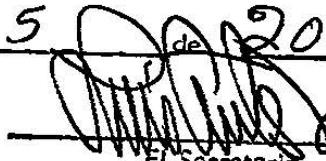


**Lcdo. OMAR ORTEGA**  
 Vicepresidente del Concejo



CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, T.

**CERTIFICO:** que es fiel copia de su original que reposa en los archivos.

9 de 5 de 2017.  
\_\_\_\_\_  
  
\_\_\_\_\_  
El Secretario



# REPÚBLICA DE PANAMA MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

E-mail: [municipiosm@cwp Panama.net](mailto:municipiosm@cwp Panama.net) Tel.: 508-9800 508-9802

## CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

### ACUERDO No.43

(Del 9 de mayo de 2017)

Por medio del cual se modifica el Artículo  
Primero del Acuerdo 44 del 21 de junio de  
2016.

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO CONSIDERANDO:

Que ante el pleno de esta Cámara se ha presentado modificación del Artículo Primero del Acuerdo No.44 del 21 de junio de 2016, ya que por error involuntario se omitió el nombre y número de cédula de un contribuyente.

Que la petición fue analizada, revisada, discutida y aprobada por urgencia notoria, por lo que luego del análisis realizado, está Cámara Edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la misma.

Que es facultad del Concejo Municipal conceder exenciones o exoneraciones de impuestos, derechos y tasas, de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 3 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularán la Vida Jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

Que es facultad del Concejo Municipal, reformar, suspender o anular sus propios Acuerdos y Resoluciones, cumpliendo con las mismas formalidades según se dispone en el Artículo No.15 de la Ley 106 de 1973.

#### ACUERDA:

**ARTICULO 1º:** Modifíquese el Artículo Primero del Acuerdo No.44 del 21 de junio de 2016 para que quede así:

**"ARTICULO PRIMERO: RECONOCER,** como en efecto lo hacemos, Exoneración del Impuesto de placa de circulación vehicular a favor del señor MANUEL SOTO, con cédula de identidad No. N-14-648 con respecto a las placas No.339117, No.328902, No.349313 y la No.328903 y a favor del señor MANUEL SOTO GOMEZ con cédula No.8-382-640 con respecto a las placas No.345667, No.348574 y No.345668, ya que se encuentran fuera de circulación desde hace años y se ordena sacarlos de circulación en el Sistema."

**ARTICULO 2º:** Notificar del contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Tesorería Municipal y al Departamento de Vehículo, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravámen.

**ARTÍCULO 3º:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y posterior promulgación  
Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

H.C. DIXIA DE AH CHONG  
Presidenta del Concejo Municipal

H.C. LUIS OMAR ORTEGA  
Vicepresidente del Concejo Municipal

LICDO. LUIS CORTÉS G.  
Secretario General del Concejo Municipal

**SANCIONADO:** El Acuerdo cuarenta y tres (43) del día nueve (9) de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

H.A. GERALD CUMBERBATCH  
Alcalde

Fecha: 15/5/17

**CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO**  
CERTIFICO: que es fidel copia de su original que reposa en los archivos

16 de mayo de 2017

El Secretario



**REPUBLICA DE PANAMA  
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO  
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA**

E-mail: [municipiosm@cwp Panama.net](mailto:municipiosm@cwp Panama.net)

Tel.: 508-9800 508-9802



**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO**

**ACUERDO No.44**

**(Del 9 de mayo de 2017)**

Por medio del cual se modifica el Artículo Cuarto y el Artículo Sexto Del Acuerdo 32 del 4 de abril de 2017.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO**  
**CONSIDERANDO:**

Que ante el pleno de esta Cámara se ha presentado modificación del Artículo Cuarto y el Artículo Sexto del Acuerdo No.32 del 4 de abril de 2017, ya que por error involuntario se puso el nombre, número de cédula y número de placa de un contribuyente que no correspondía.

Que la petición fue analizada, revisada, discutida y aprobada por urgencia notoria, en Sesión de Concejo; por lo que luego del análisis realizado, está Cámara Edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la misma.

Que es facultad del Concejo Municipal conceder exenciones o exoneraciones de impuestos, derechos y tasas, de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularán la Vida Jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

Que es facultad del Concejo Municipal, reformar, suspender o anular sus propios Acuerdos y Resoluciones, cumpliendo con las mismas formalidades según se dispone en el Artículo No.15 de la Ley 106 de 1973.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el Artículo Cuarto del Acuerdo No.32 del 4 de abril de 2017 para que queden así:

**"ARTÍCULO 4º: RECONOCER**, como en efecto lo hacemos, Exoneración del Impuesto de placa de circulación vehicular a favor de la Sociedad MACAMA, S.A., con Ruc 25370-19-218099 DV53 representada para este acto por el señor MANUEL SOTO GOMEZ, con cédula de identidad No. 8-382-640, con respecto a las placas No.343689 No.365696 No.365697, placa No.347690, No.347692 y la No.347689, ya que dichos vehículos fueron desmantelados y chatarrreados hace años y se ordena sacarlos de circulación en el Sistema."

**"ARTÍCULO 6º: RECONOCER**, como en efecto lo hacemos, Exoneración del Impuesto de placa de circulación vehicular a favor de la Sociedad LA DOLORES, S.A., con Ruc 25066-42-216225 DV64 representada para este acto por el señor MANUEL SOTO GOMEZ, con cédula de identidad No. 8-382-640, con respecto a la placa No.328905, ya que dicho vehículo fue desmantelado y chatarrreado hace años y se ordena sacarlo de circulación en el Sistema."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar del contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Tesorería Municipal y al Departamento de Vehículo, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravámen.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y posterior promulgación

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

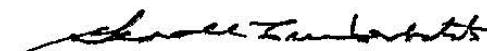
**H.C. DIXIA DE AH CHONG**  
Presidenta de Concejo Municipal

**H.C. LUIS OMAR ORTEGA**  
Vicepresidente del Concejo Municipal



LICDO. LUIS CORTÉS G.  
Secretario General del Concejo Municipal

**SANCIÓNADO:** El Acuerdo cuarenta y cuatro (44) del día nueve (9) de mayo del año dos mil diecisiete (2017).



H.A. GERALD CUMBERBATCH  
Alcalde

Fecha: 15/5/17



COMITÉ MUNICIPAL DE SAN MIGELITO

CERTIFICO: que es fiel copia de su original que rebase en los archivos

16

de

mayo

2017

  
El Secretario



## **AVISOS**

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que yo, **LI GE CHONG DENG**, con cédula de identidad personal No. 8-1063-2430, en mi condición de representante legal del establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER CHURUQUITA**, ubicado en Churuquita Grande, distrito de Penonomé, con aviso de operación No. 8-1063-2430-2009-187249, expedido en noviembre de 2009; he traspasado dicho establecimiento comercial al señor **FELIPE ZHANG HUANG**, con cédula de identidad personal No. 2-740-303. Atentamente, Li Ge Chong Deng. Céd. 8-1063-2430. L. 202-101224093. Segunda publicación.

---

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la escritura pública No. 85 de 31 de enero de 2017, de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, inscrita al Folio 738345, Asiento 3, de la Sección de Mercantil del Registro Público, desde el día viernes, 10 de marzo de 2017, mediante la cual se disuelve la sociedad **FORTRESS CONSULTANTS, CORP.** L. 202-101224318. Única publicación.

# EDICTOS

EDICTO NO.046-17

**EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRE, POR ESTE MEDIO**

**AL PÚBLICO HACE SABER:**

Que: **MANUEL ANTONIO CALDERÓN CALDERÓN**: varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número 6-53-465, Independiente, con residencia en el Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré.

Han solicitado a éste Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno Municipal, adjudicable, ubicado dentro del área del Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, con una superficie de 0 Has. + 77.79 mts.2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** MANUEL ANTONIO CALDERÓN CALDERÓN

**SUR :** HERMENEGILDA BATISTA y MANUEL ANTONIO CALDERÓN CALDERÓN

**ESTE :** MANUEL ANTONIO CALDERÓN CALDERÓN y MARITZA DÍAZ

**OESTE:** HERMENEGILDA BATISTA

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de éste Despacho por el término de Ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, tal como lo determina la Ley.

Licdo. Olmedo Alonso Madrigales  
Alcalde Municipal de Chitré,

Cecilia E. Rodríguez V.  
Secretaria Judicial

GACETA OFICIAL

Liquidación: 1572007

Chitré, 8 de mayo de 2017.

**CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

Fecha: 8 de mayo de 2017  
Crmg.



**EDICTO No .203**

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO  
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER  
QUE EL SEÑOR (A) ZULEIKA MONTENEGRO CASTRO DE PELAEZ, mujer, panameña. Mayor de edad, Casada, residente en La Barriada La Revolución, calle 13, celular No.6865-5168, portadora de la cedula de identidad personal No.8-738-519.....

En sus propio nombre y en representación de \_\_\_\_\_ su propia persona \_\_\_\_\_  
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado SERVIDUMBRE, lugar conocido POTRERO GRANDE, Corregimiento EL COCO, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero ..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente

	FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194	
NORTE	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON. 24.05 MTS.
SUR:	<u>SERVIDUMBRE</u>	CON. 22.19 MTS
	FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194	
ESTE	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON 30.05 MTS
	FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194	
OESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON 38.72 MTS.

ARREA TOTAL DE TERRENO SETECIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS  
CON VEINTINUEVE DECIMETROS CUADRADOS (777.29 MTS.2).....

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.  
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez

En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de enero de dos mil diecisiete

ALCALDE

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO

(FDO.) LICDA IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de du original

La Chorrera, diecisiete (17) de enero

De dos mil diecisiete

LICDA. IRISCELYS DIAZ G.  
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

GACETA OFICIAL

Liquidación 202100926749

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
  
**REGION No.5, PANAMA OESTE**

**EDICTO N° 029 – ANATI - 2017**

**El Suscrito Funcionario Sustanciador de la autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.**

**HACE CONSTAR:**

Que el Señor: **LUISA RODRIGUEZ**

Vecino (a) de **NUEVA ESPERANZA** Corregimiento: **LIDICE** del Distrito de **CAPIRA** Provincia de **PANAMA OESTE** Portador de la cédula de identidad personal N° **8-424-218** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **8-5-799-09** del **26** de **AGOSTO** De **2009** según plano aprobado N° **803-10-25401** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de **0 HAS + 946.14 M2**, **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA**.

El terreno está ubicado en la localidad de **NUEVA ESPERANZA** Corregimiento **LIDICE** Distrito de **CAPIRA** Provincia de **PANAMA OESTE** comprendida dentro de los siguientes linderos.

**NORTE:** SERVIDUMBRE 5.00 HACIA OTROS LOTES HACIA CALLE PRINCIPAL DE LIDICE.

**SUR:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: SERAFINA DE QUIROZ.

**ESTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JUANA MARIA GARCIA DE RODRIGUEZ.

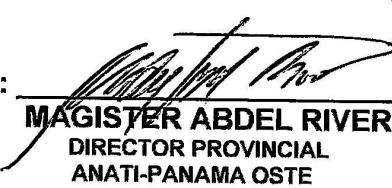
**OESTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MARISIN ESTHER CASTRO RODRIGUEZ, HACIA CALLE PRINCIPAL DE LIDICE 5.00.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CAPIRA** en la Corregimiento de **LIDICE** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CAPIRA** a los **3** días de **FEBRERO** de **2017**.



Firma:

  
**MAGISTER ABDEL RIVERA**  
 DIRECTOR PROVINCIAL  
 ANATI-PANAMA OSTE

Firma:

  
**LICDA. DIORIS E. ESCOBAR**  
 SECRETARIA SUSTACIADORA AD-HOC  
 ANATI- PANAMA OESTE

GACETA OFICIAL

Liquidación: **202-101232329**

## REPÚBLICA DE PANAMÁ



## REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N° 140 - ANATI-2017

**El Suscrito Director Provincial de Panamá Oeste de la autoridad Nacional de Administración de Tierras.**

**HACE CONSTAR:**

Que el señor: **CRISTOBAL FLORES SANCHEZ Y OTRO**, Vecino de **BARRIADA SAN MATEO CHORRERA CASA 4432** Corregimiento: **BARRIO COLON** del Distrito de **LA CHORRERA** Provincia de **PANAMA OESTE** Portador de la cedula de identidad personal N° 8-204-2304 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante la solicitud N° 8-5-034-2016 del 1 de **FEBRERO** del **2016** según el plano aprobado N° 807-09-25479 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de **34 HAS + 0949.45 M2** AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA.

El terreno está ubicado en la localidad de **LAS ZANGUENGAS** Corregimiento **HERRERA** Distrito de **LA CHORRERA** Provincia de **PANAMA OESTE** comprendida dentro de los siguientes linderos

**GLOBO A: 29 HAS + 6132.26 m<sup>2</sup>**

**NORTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: MIGUEL AQUILES ACEVEDO CEDEÑO; FINCA N°1520, ROLLO N°25715, PROPIEDAD DE: CARLOS ANTONIO MAURE SPINA.

**SUR:** CALLE DE TIERRA 15.00, HACIA EL ESPAVE, HACIA ZANGUENGA.

**ESTE:** TERRENOS NACIONALE SOCUPADO POR: LUIS ALBERTO MAURE MARTINEZ; FINCA N°34931, TOMO N°861, FOLIO N°322, PROPIEDAD DE ERACLIDES VERGARA VERGARA; FINCA N°270018, DOCUMENTO N°1119902, PROPIEDAD DE ELDA SALAZAR DE MACIAS.

**OESTE:** CALLE DE TIERRA 15.00, HACIA LAS ZANGUENGAS, HACIA EL ESPAVE.

**GLOBO B: 4 HAS + 4817.18 m<sup>2</sup>**

**NORTE:** CALLE DE TIERRA 15.00, HACIA EL ESPAVE, HACIA LAS ZANGUENGAS.

**SUR:** SERVIDUMBRE 5.00, HACIA OTROS LOTES, QUEBRADA LAS YAYAS 10.00.

**ESTE:** CALLE DE TIERRA 15.00, HACIA EL ESPAVE, HACIA LAS ZANGUENGAS.

**OESTE:** FINCA N°754, TOMO N°80, FOLIO N°8, PROPIEDAD MIGUEL AQUILES ACEVEDO CEDEÑO, QUEBRADA LAS YAYAS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **LA CHORRERA** o en la Corregimiento de **HERRERA** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CAPIRA** a los **18** días del mes de **MAYO** de **2017**.

**GACETA OFICIAL**

Liquidación 202-101231405

Firma:

  
**MAGISTER ABDEL RIVERA**  
 Director Regional  
**ANATI-PANAMA OESTE**



  
**LICDA. DIORIS E. ESCOBAR**  
 Sustanciadora Secretaria AD-HOC  
**ANATI- PANAMA OESTE**